

1 **SESION ORDINARIA**

2 **N°34-2019**

3
4 Sesión ordinaria número 34-2019 celebrada por la Federación de Concejos Municipales de
5 Distrito de Costa Rica, al ser las once horas del 01 de noviembre del dos mil diecinueve, en el
6 Palacio del Concejo Municipal de Distrito de Colorado. Con la asistencia de los señores:

7
8 **CONSEJO DIRECTIVO**

9 **PRESIDENTE:** Wilberth Quirós Palma

10 **VICEPRESIDENTE:** Eliecer Chacón Pérez

11 **SECRETARIO:** Gustavo Castillo Morales

12 **TESORERA:** María Acosta Gutiérrez

13 **VOCAL 1:** Francisco Vargas Leitón

14 **Y LA FISCAL:** Cinthya Rodríguez Quesada

15
16 **FUNCIONARIA**

17 Valeria Zamora Moya-Departamento Administrativo.

18
19 **AUSENCIAS JUSTIFICADAS.**

20 Francisco Rodríguez Johnson-Vocal 3, Sidney Sánchez Ordoñez-Vocal 2.

21
22 **VISITANTES POR INVITACIÓN.**

23 **No hubo.**

24
25 **VISITANTES.**

26 José Trejos Sequeira-Asistente Contabilidad del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde,
27 José Ángel Rodríguez Ledezma -Regidor del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas,
28 Manuel Ovares Elizondo-Concejal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y Esteban
29 Madrigal Quirós-Contador del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.

1 **ARTÍCULO I.**

2 **Orden del día**

- 3
- 4 Artículo I. Orden del día
- 5 Artículo II. Apertura de la sesión
- 6 Artículo III. Comprobación de quórum
- 7 Artículo IV. Audiencias (atención al público)
- 8 Artículo V. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- 9 Artículo VI. Lectura de Correspondencia
- 10 Artículo VII. Asuntos de trámite Urgentes
- 11 Artículo VIII. Informe del señor Presidente y Administración
- 12 Artículo IX. Mociones de los miembros del Consejo Directivo
- 13 Artículo X. Asuntos Varios (Seguimiento del Proyecto de Ley No.20.154, No.20.154
- 14 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº 8173, LEY DE GENERAL DE CONCEJOS
- 15 MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE DEL 2001), Acción de Inconstitucionalidad
- 16 exp.18-011009-0007-CO, que presentó la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares contra el
- 17 Concejo Municipal de Distrito de Colorado, (Audiencia celebrada con Magistrados el día 17 de octubre
- 18 del presente año), Propuesta de la Reforma al inciso b) del artículo 7 de la ley N°4716 del 9 de
- 19 febrero de 1971, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría
- 20 Municipal, reformado por Ley N°8690 del 3 de diciembre del 2008, publicado en Gaceta N°17
- 21 del 26 de enero del 2009, Cantonato y Varios)
- 22 Artículo XI. Acuerdos
- 23 Artículo XII. Cierre de Sesión

24

25 **ARTÍCULO II.**

26 **Apertura de la sesión**

27

28 El señor Presidente Wilberth Quirós Palma da los buenos días a los presentes; asimismo,

29 externa su agradecimiento a la Intendente Acosta Gutiérrez por su calurosa bienvenida que

1 les ha dado el día de hoy y por la oportunidad de realizar esta sesión en este Distrito. Luego
2 da lectura al Orden del Día programado para la sesión de hoy el cual se aprueba en forma
3 unánime.

4
5 **ARTÍCULO III.**

6 **Comprobación de quórum**

7
8 Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia, se determina que se cuenta con quórum
9 suficiente, por lo tanto, se puede dar apertura a la sesión.

10
11 **ARTÍCULO IV.**

12 **Audiencias (atención al público)**

13
14 **No hubo.**

15
16 **ARTÍCULO V.**

17 **Lectura y Aprobación del Acta Anterior**

18
19 **1.** Se procede a la lectura del acta de la Sesión Ordinaria número 33-2019.

20
21 **ACUERDO 1°**

22
23 No existiendo objeciones, ni correcciones, el Consejo Directivo, somete a votación el acta de
24 la sesión ordinaria número 33-2019, todos los presentes la aprueban ratifican en todos sus
25 extremos.

26
27 **ARTÍCULO VI**

28 **Lectura de Correspondencia**

1 **1. Oficio IV-024-2019 de Integral Value, suscrito por la Licda. Helen Noelia Godfrey Leal-**
2 **Consultora en Contratación Administrativa, el cual se detalla a continuación:**



Página 1 de 6
IV-024-2019

6 de octubre 2019

3
4
5
6
7
8 Señor
9 Wilberth Quirós Palma
10 Presidente de
11 **FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DE COSTA RICA**

12 **ASUNTO:** Cotización por Servicios Profesionales para Capacitación

13 Estimado señor:

14 La suscrita, Helen Noelia Godfrey Leal, cédula de identidad 6-0251-0036, en mi calidad de
15 apoderada generalísima sin límite de suma de la firma Integral Value El Sur S.A., cédula jurídica 3-
16 101-644183, presento ante su persona una cotización para los “*Servicios Profesionales de
Capacitación en Contratación Administrativa*”.

17 Identificación del oferente:

18 Nombre de la empresa:	Integral Value El Sur S.A.
19 Número cédula jurídica de la empresa:	3-101-644183
20 Página web:	www.integralvalue.com
21 Teléfonos:	(506) 2274-3057 / (506) 8729-6572
22 Notificaciones:	info@integralvalue.com y hgodfrey@integralvalue.com

23 Asimismo, DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

- 24 a. Mi Representada se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos
nacionales de acuerdo al artículo 65 inciso a) del Reglamento a la Ley de
Contratación Administrativa.
- 25 b. Ni a mi Representada, ni a mi persona ni a los socios de la personería jurídica nos
26 cubre el régimen de prohibiciones, establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la
Ley de Contratación Administrativa.
- 27 c. Mi Representada, y mi persona nos encontramos habilitados, según los artículos
28 N° 100 y N° 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

29 info@integralvalue.com

www.integralvalue.com

30 (506) 2274-3057

- d. Mi Representada, y mi persona nos encontramos habilitados para el ejercicio del Comercio de acuerdo al Artículo N° 19 inciso c del RLCA, y no hemos sido declarados en estado de insolvencia o quiebra.

Se presentan dos opciones de capacitación para 24 funcionarios, a elegir una opción por la Federación:

OPCIÓN 1. CAPACITACIÓN INTEGRAL EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO DEL CURSO

Al finalizar la capacitación, el participante:

Obtendrá los conocimientos de la normativa e contratación administrativa correspondiente a la adquisición de los bienes, servicios y obras que contratan los Concejos Municipales para una adecuada planificación, desarrollo, fiscalización y control de éstos, que conlleven a la aplicación correcta de la normativa y contribuya a la rendición de cuentas no sólo a los organismos reguladores sino a la ciudadanía.

TEMARIO PARA 48 HORAS:

A. GENERALIDADES

- Importancia del bloque de legalidad y los principios de la contratación administrativa
- La disponibilidad presupuestaria y su diferencia con el monto estimado del contrato
- La decisión inicial de la contratación
- Obra pública, definición según la Sala Constitucional y la Contraloría General de la República
- Algunas causales de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación
- Qué sucede si se oferta fuera de los límites del procedimiento seleccionado
- La visita técnica al sitio del proyecto ¿se puede obligar a su asistencia?

B. EL CARTEL

- Modificaciones, aclaraciones al cartel
- Recurso de objeción al cartel
- Concepto, importancia, cómo debe ser un cartel
- Tipos de cláusulas
- Renglones, entregables
- El precio, su valoración
- El plazo
- Sanciones económicas: multas, cláusula penal (sólo aspectos legales)
- La admisibilidad, el sistema de evaluación de ofertas, desempate
- La valoración de la experiencia

- Garantía de cumplimiento
- Garantía colateral
- La subsanación

C. LA OFERTA

- Tipos de ofertas: base y alternativa
- Formas de participación: consorcio, conjunta
- La subcontratación
- Las mejoras al precio. Los descuentos.

D. RÉGIMEN RECURSIVO CONTRA EL ACTO FINAL

- Recurso de Revocatoria / Apelación

E. LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

1. El contrato administrativo

- Requisitos, elementos esenciales, elementos constitutivos, fases
- El contrato irregular
- Principios constitucionales aplicables a la ejecución de contratos

2. El régimen de responsabilidad en la administración de contratos

- La responsabilidad solidaria del Estado
- La responsabilidad administrativa y sus sanciones
- La responsabilidad civil y penal en la ejecución contractual

3. La Ejecución Contractual

Orden de inicio, gestiones formuladas por el contratista, silencio positivo, criterios sociales en la ejecución contractual, deber de verificación, modificaciones al contrato (adenda, contrato adicional), los subcontratos, forma de pagos, cesiones de los derechos de pago, retenciones, plazo, prórrogas al plazo, diferencia entre suspensión del plazo y suspensión del contrato, devolución o ejecución de garantías de cumplimiento, garantía colateral, recepción provisional y definitiva de obra y bienes y servicios.

4. La Extinción del Contrato

Rescisión, resolución, cesión de derechos y obligaciones (de contrato), la conciliación y el arbitraje, finiquito, prescripción de la responsabilidad del contratista, vicios ocultos.

PROCESO DE ENSEÑANZA

El proceso de enseñanza es principalmente magistral, sin embargo se promueve la participación activa y la interacción facilitadora-alumno, bajo un esquema práctico. Se trabajará sobre el análisis de casos reales en el campo municipal y discusión de resultados a nivel grupal, utilizando no sólo la normativa sino la jurisprudencia emitida a nivel administrativo y judicial.

OFERTA ECONÓMICA

Dos millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y nueve colones netos.

Desglose	Total	
	Monto	%
Mano de Obra	₡1.200.000	53,58%
Insumos	₡211.232	9,43%
Gastos Administrativos	₡628.607	28,06%
Utilidad	₡200.000	8,93%
MONTO TOTAL OFERTADO	₡2.239.839	100%

OPCIÓN 2. TALLER ELABORACIÓN DE UN CARTEL

OBJETIVO DEL CURSO

Al finalizar la capacitación, el participante:

Habrá confeccionado un cartel de contratación administrativa con sus principales cláusulas administrativas y legales.

TEMARIO PARA 16 HORAS:

A. GENERALIDADES

- Importancia del bloque de legalidad y los principios de la contratación administrativa

B. EL CARTEL

- Modificaciones, aclaraciones al cartel
- Recurso de objeción al cartel
- Concepto, importancia, cómo debe ser un cartel
- Tipos de cláusulas
- Renglones, entregables
- El precio, su valoración
- El plazo
- Sanciones económicas: multas, cláusula penal (sólo aspectos legales)
- La admisibilidad, el sistema de evaluación de ofertas, desempate
- La valoración de la experiencia
- Garantía de cumplimiento
- Garantía colateral
- La subsanación

C. LA OFERTA

- Tipos de ofertas: base y alternativa
- Formas de participación: consorcio, conjunta
- La subcontratación
- Las mejoras al precio. Los descuentos.

PROCESO DE ENSEÑANZA

El proceso de enseñanza es principalmente magistral, sin embargo se promueve la participación activa y la interacción facilitadora-alumno, bajo un esquema práctico. Se realizará la confección de las principales cláusulas administrativas y legales de un cartel, para ello, el participante deberá asistir a las clases con una computadora para elaborar esta tarea.

OFERTA ECONÓMICA

Novcientos cuatro mil ciento cuarenta y tres colones netos.

Desglose	Total	
	Monto	%
Mano de Obra	₡400.000	44,24%
Insumos	₡211.232	23,36%
Gastos Administrativos	₡212.911	23,55%
Utilidad	₡80.000	8,85%
MONTO TOTAL OFERTADO	₡904.143	100%

La profesional propuesta como instructora en cualquiera de las dos opciones, es:

Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP. Máster en Gerencia de Proyectos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC). Licenciada en Administración de Negocios de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT). Posee estudios de bachillerato en Derecho de la Universidad Escuela Libre de Derecho (UELD). Actualmente es socia-consultora de Integral Value S.A. dedicada a la asesoría en contratación administrativa y dirección de proyectos. Laboró por 21 años en la CCSS, 15 de ellos en contratación administrativa para proyectos de infraestructura hospitalaria y participó como interventora en contratación administrativa del Hospital San Francisco de Asís. Colegiada al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica con el carnet N° 7703.

Profesora en la Maestría en Gerencia de Proyectos y Especialista en Contratación Administrativa (TEC), Maestría en Gestión de Compras Públicas y Maestría en Gestión de Contratos de Obra e Infraestructura Pública (ICAP) y Técnico en Contratación Administrativa (CICAP-UCR). Ha impartido cursos de capacitación en la Cámara Costarricense de la



Construcción, Cámara de Consultores en Arquitectura e Ingeniería, Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos sede regional Norte, Instituto Costarricense de Electricidad, Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción y Sindicato de Ingenieros y de Arquitectos de la CCSS, Universidad Técnica Nacional, Municipalidades entre otras instituciones públicas en temas de contratación administrativa.

Siendo su experiencia profesional más de 22 años y como docente más de 6 años con 3.665 horas de impartir capacitación.

Sobre de la cotización en cada una de las opciones:

- ⇒ Los precios cotizados son ciertos, definitivos e invariables.
- ⇒ Incluye los servicios profesionales de capacitación en las horas indicadas en la opción correspondiente.
- ⇒ Se propone un horario de 8 horas cada sesión, en fechas a convenir con la Federación.
- ⇒ Según consulta a la Federación, la capacitación se realizaría en el distrito primero del cantón de Puntarenas, por lo que los costos de la cotización, incluye el desplazamiento a este lugar.
- ⇒ La vigencia de la oferta es de 60 días naturales.
- ⇒ La forma de pago es al finalizar la capacitación con el recibido a satisfacción.
- ⇒ El certificado puede ser de aprovechamiento o de participación, según indique la Federación.
- ⇒ El material a entregar es en físico para cada participante, el cual incluye la normativa atinente a la contratación administrativa.
- ⇒ No incluye alimentación ni instalaciones.
- ⇒ No incluye el impuesto al valor agregado.

Atentamente,

Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP.
Consultora en Contratación Administrativa

C. Archivo

1 La señora Acosta Gutiérrez menciona que la señora Helen Godfrey es muy buena profesional,
2 ella es la que trabaja en los cursos del CICAP, expresa que el Concejo Municipal de Distrito
3 de Colorado la había contratado para el proceso de licitatorio del INA, pero lo que le
4 preocuparía es que realmente las personas que se vallan a capacitar aprovechen o de verdad
5 participen no valla hacer que vallan a decir por ejemplo de Monteverde van a mandar dos
6 funcionarios y al final llegan veinte personas a la primera sesión y después terminan con ocho
7 personas y se pierde el recurso, se tiene que ver hasta donde es el compromiso de los
8 Intendentes y de los funcionarios de que realmente quiera retroalimentarse, porque eso es una
9 retroalimentación al final, también manifiesta que ahorita viene el cambio de autoridades
10 municipales, piensa que está capacitación se podría aprovechar mucho el otro año, porque si,
11 por ejemplo: en algún Concejo Municipal de Distrito queda otro u otra Intendente o ingresan
12 nuevas personas, sería bueno que puedan participar en esa capacitación y de igual manera
13 los que quedan nuevamente que se retroalimenten con la capacitación.

14 El señor Chacón Pérez dice que este tipo de capacitación es para las personas de Proveeduría,
15 Tesorería y la Administración básicamente, que son los que están más involucrados en este
16 tema, el Ingeniero solo sería en el caso si colabora con el proceso cartelario, pero eso lo
17 decidiría cada Concejo Municipal de Distrito porque sería de acuerdo al manejo de cada uno.

18 El señor Presidente manifiesta que en su caso es muy importante que el Ingeniero participe de
19 la capacitación.

20 La señora Acosta Gutiérrez expresa que si es importante que como Intendentes lleven la
21 capacitación para que estén empapados de los procedimientos de Contratación Administrativa.
22 Los señores Directivos al final manifestaron que en cuanto a la cotización para la Contratación
23 Administrativa presentada por la Licda. Helen Godfrey Leal la van a volver a discutir y a valorar,
24 para para el próximo año después de las elecciones.

25

26 **2. Resolución No.2018020799 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia,**
27 **en referencia al proyecto de ley No.20.154 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY**
28 **No 8173, LEY DE GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE**
29 **DICIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS), suscrito por los señores Magistrados:**
30 **Paul Rueda L.-Presidente a.i., Fernando Cruz C. Nancy Hernández L., Luis Fernando**

1 **Salazar A., Jorge Araya G., Marta Esquivel R. y Ana María Picado B, el cual se detalla**
2 **a continuación:**

3 20.154

4
5 Exp: 18-017328-0007-CO

6 Res. No. 2018020799



S.D./19SEP'19/AW 93312

Margarita Matarrita R.

7
8 **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San**
9 **José, a las doce horas y diez minutos de doce de diciembre de dos mil**
10 **dieciocho.**

11 Consulta legislativa facultativa de constitucionalidad interpuesta por los
12 diputados AIDA MARTÍNEZ, ANA LUCÍA DELGADO OROZCO, CARLOS AVENDAÑO
13 CALVO, EDUARDO CRUICKSHANK SMITH, GEOVANNI GÓMEZ OBANDO, GUSTAVO
14 VIALES VILLEGAS, JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ, LAURA GUIDO PÉREZ, LUIS ARAYA
15 CAMPOS, LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE, MELVIN NÚÑEZ PIÑA, MILE DY
16 ALVARADO ARIAS, ÓSCAR CASCANTE CASCANTE, VÍCTOR MORALES MORA,
17 WALTER MUÑOZ CÉSPEDES y XIOMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, referente al
18 proyecto de aprobación de "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE
19 CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, No. 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y
20 SUS REFORMAS", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154, en cuanto
21 consideran que lesiona el artículo 172 constitucional.

22 **Resultando:**

23 1.- La consulta se recibió en la Secretaría de la Sala a las 08 horas 07 minutos
24 del 01 de noviembre del 2018. Los consultantes solicitan a la Sala que se pronuncie
25 acerca de la constitucionalidad de al proyecto de aprobación de "REFORMA AL
26 ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, No.
27 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS", que se tramita en el
28 expediente legislativo No. 20.154. Manifiestan que el artículo 172 de la
29 Constitución Política regula los Concejos Municipales de Distrito y establece

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1900 / 800-SALA-474 (800-7232-482) Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro), Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

4

516

rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SAN JOSÉ, a las 11:13 hrs del 16 SET. 2019 Sector: 80

Notificando: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATI

Provincia: SAN JOSE,

Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: SANTA TERESITA.

Dirección: Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. **Margarita Matarrita R.**

S.D/19SEP19/14 8:33:06

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las doce horas con diez minutos del doce de Diciembre de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 18-017328-0007-CO Forma de Notificación: LUGAR SEÑALADO

Copias: NO

Entregado a:

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

Marco Troyo M.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

RECIBIDO EN LA PRESIDENCIA
EL DIA 16/9/19
A LAS 11:16
[Firma]
Firma

1
2
3 claramente que se trata de órganos adscritos a la Corporación Municipal, con
4 autonomía funcional, no administrativa, cuya competencia se circunscribe a los
5 intereses del distrito. Cuentan con personalidad jurídica instrumental y cierto
6 grado de autonomía para ejercer sus funciones. El carácter limitado de esa
7 personalidad, justifica la integración del órgano a otra Administración y el carácter
8 limitado de sus poderes en torno a los fines asignados. En cuanto a la autonomía
9 presupuestaria, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido clara en que
10 estos órganos carecen de iniciativa presupuestaria. Por tal razón, consideran que
11 otorgar a los Concejos Municipales de Distrito, vía legal, la iniciativa
12 presupuestaria, en términos de acordar el presupuesto, en forma independiente
13 de la municipalidad a la cual está adscrito, es inconstitucional. Solicitan que así se
14 declare la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley No. 8173, Ley General de
15 Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. (artículo 98 de la Ley
16 de la Jurisdicción Constitucional).

17 2.- Mediante resolución de las 14:29 horas del 01 de noviembre del 2018 se
18 tuvo por recibida la consulta.

19 3.- Mediante escrito recibido a las 10:01 horas del 06 de noviembre del 2018
20 los diputados GUSTAVO VIALES VILLEGAS, LAURA GUIDO PÉREZ, LUIS RAMÓN
21 CARRANZA CASCANTE, MELVIN NÚÑEZ PIÑA, ÓSCAR CASCANTE CASCANTE,
22 VÍCTOR MORALES MORA y XIOMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, manifiestan su
23 decisión de retirar la firma de la consulta facultativa presentada.

24 4.- Mediante resolución número 2018-018594 de las 09:20 horas del 07 de
25 noviembre del 2018, se acumuló a este expediente la consulta facultativa
26 presentada y tramitada bajo expediente número 18-017629-0007-CO, para

27 EXPEDIENTE N° 18-017318-0007-CO

28 *Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3713 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 9 y 21,
avenidas 8 y 6.

29
30
2

1
2
3 tenerse como una ampliación.

4 5.- La consulta acumulada se recibió a esta Sala a las 10:06 horas del 06 de
5 noviembre del 2018, donde aparece la firma de diecisiete diputado. Se indica que
6 se formuló consulta legislativa facultativa de constitucionalidad en relación con el
7 proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos
8 Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154
9 Señalan, los diputados consultantes, que el artículo 172 de la Constitución Política
10 prevé la creación de tales concejos, como "órganos adscritos a la respectiva
11 municipalidad con autonomía funcional propia". Añaden que la referida
12 "autonomía funcional" no se encuentra claramente definida en dicha norma, sino
13 que la extensión de esta autonomía ha sido limitada mediante una interpretación
14 restrictiva de esta Sala, dado que, en el voto No. 10395-2006 se señaló que a estos
15 concejos se les "otorgó autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar
16 las herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con
17 algún grado de independencia organizativa de la municipalidad madre", pero
18 "carecen de cualquier otro tipo de autonomía" y "[n]o tienen iniciativa en materia
19 presupuestaria y no puede intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos
20 de la Municipalidad.... Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la
21 cual estén adscritos y de la cual dependen orgánicamente...". Aseveran que a tal
22 interpretación se han adherido tanto la Procuraduría General de la República
23 como la Contraloría General de la República. Alegan que con esta interpretación se
24 omite lo señalado en la última frase del citado artículo 172 constitucional, que
25 establece que una "ley especial, aprobada por dos tercios del total de los
26 disputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados [dichos

EXPEDIENTE Nº 18-017326-0007-CC

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sobana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
av. 8 y 6

3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

concejos] y regulará su estructura, funcionamiento y financiación". Argumentan que se está desconociendo la posibilidad prevista en esta norma constitucional al limitarse la "autonomía funcional" a una especie de autonomía administrativa. Estiman que esto genera una duda razonable sobre su naturaleza jurídica, tipo de autonomía y competencias. En cuanto al financiamiento de tales concejos y su carencia de autonomía presupuestaria, por la dependencia al presupuesto que les asigna las municipalidades madres, consideran los diputados consultantes que existe una contradicción, pues, según la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley No. 8173), artículos 9, 10 y 11, se reconoce la existencia de rentas a favor de estos y la posibilidad que estas sean percibidas directamente por dichos concejos. Alegan que la propia Sala Constitucional ha reconocido y validado la capacidad de los citados concejos para toma de decisiones sobre sus recursos (voto 6589-2006). Afirman que, en consecuencia, resulta necesario que la Sala valore nuevamente el tema y se refiera a la constitucionalidad sobre la pretensión de reconocer autonomía presupuestaria a los citados concejos, mediante la reforma al artículo 10 de la Ley No. 8173, en tanto que esto cuenta con la validación constitucional que le otorga el artículo 172 de la Constitución Política, así como una ley especial que los regula en concordancia con esa norma constitucional.

6.- La copia certificada del expediente legislativo No. 20.154 se tuvo por recibida mediante resolución de la Sala de las 15 horas 42 minutos del 08 de noviembre del 2018.

7.- Mediante escrito recibido a las 15:55 horas del 13 de noviembre del 2018 se apersona Wilberth Quirós Palma, en su calidad de Intendente del Concejo

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CO

Teléfono: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7742-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/zelaxconstitucional. Dirección: (Sabán Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Pespelvo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Labrera, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

4

1
2
3 Municipal del Distrito de Tucurrique y Presidente de la Federación de Concejos
4 Municipales de Distrito (Fecomudi) para manifestarse a favor del proyecto
5 consultado.

6 8.- En los procedimientos se han acatado las disposiciones del artículo 100 de
7 la Ley de la Jurisdicción Constitucional y esta resolución se dicta dentro del
8 término que establece el artículo 101 *ibidem*.

9 Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,

10 **Considerando:**

11 I.- Sobre la admisibilidad de las consultas facultativas de constitucionalidad
12 en general y sobre la denegatoria del escrito presentado el 13 de noviembre del
13 2018 por Wilberth Quirós Palma.- De conformidad con lo que dispone la Ley de la
14 Jurisdicción Constitucional, este Tribunal Constitucional puede ejercer la opinión
15 consultiva previa sobre los proyectos legislativos. Dentro de los diferentes tipos de
16 consulta de constitucionalidad, nos encontramos con la consulta facultativa
17 contemplada en el inciso b) del artículo 96 de la citada ley, la cual debe reunir al
18 menos dos requisitos, debe presentarse por un número menor de diez diputados y
19 puede hacerse después de que el proyecto consultado haya sido aprobado en
20 primer debate. Respecto de éste último requisito, existe una excepción, es decir,
21 se puede presentar la consulta facultativa de constitucionalidad, aún antes de
22 haberse aprobado el proyecto en primer debate, si la Asamblea Legislativa tuviere
23 un plazo constitucional o reglamentario para votarlo. En este caso, nos
24 encontramos con dos consultas sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al
25 artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito", que se tramita
26 en el expediente legislativo No. 20.154, cada una de estas consultas se examina
27 por separado. Finalmente, sobre la gestión presentada por Wilberth Quirós Palma

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CO

28 Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-ATA (800-1232-482). FAX: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
29 www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morones, 100mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro), Recepción
30 de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

1
2
3
4 el día 13 de noviembre del 2018, con manifestaciones a favor del proyecto
5 consultado, por tratarse la consulta facultativa de constitucionalidad de un
6 proceso donde no se admiten "coadyuvancias" ni a favor ni en contra del proyecto
7 consultado, procede la denegatoria del trámite.

8 II.- Sobre la inevaluabilidad de la consulta recibida el 06 de noviembre del
9 2018.- El 06 de noviembre del 2018 17 diputados presentan consulta sobre el
10 proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos
11 Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154. En
12 cuanto a los dos requisitos mencionados en el considerando anterior, esta
13 consulta reúne ambos requisitos pues fue presentada por más de diez diputados, y
14 además, la consulta se presenta luego del primer debate, llevado a cabo el día 25
15 de octubre del 2018. Sin embargo, pese a reunir los requisitos de admisibilidad,
16 esta consulta resulta inevaluable por el fondo. Nótese que los consultantes
17 consignan en la consulta que su pretensión es "... se declare la constitucionalidad
18 de la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley no.8173, Ley General de Concejos
19 Municipales de Distrito, del 7 de diciembre de 2001 y sus reformas." Pretensión que
20 hace a la consulta inevaluable pues, conforme al artículo 99 la Ley de la
21 Jurisdicción Constitucional, la consulta deberá formularse en memorial razonado,
22 con expresión de los aspectos cuestionados del proyecto, así como los motivos por
23 los cuales se tuvieren dudas u objeciones sobre su constitucionalidad. De esta
24 forma, es claro que la figura de la "consulta facultativa de constitucionalidad" tiene
25 como sustento, las dudas de constitucionalidad de los diputados, no por lo
26 contrario. Por lo tanto, la pretensión de los diputados en esta consulta se aleja
27 sustancialmente de los supuestos de examen de una consulta facultativa de

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CO

28 Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482), Fax: 2285-3712 / 7549-1633. Dirección electrónica:
29 www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Merenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahman, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

6

1
2
3 constitucionalidad. La consulta facultativa de constitucionalidad no es un proceso
4 para solicitar o declarar la constitucionalidad de un proyecto de ley, sino para
5 examinar si las dudas de constitucionalidad que plantean los diputados (o los
6 consultantes) son ciertamente contrarias al Derecho de la Constitución o no. Así
7 que, si la consulta no se plantea por el fondo, como dudas de constitucionalidad,
8 esta Sala no puede pronunciarse. Correspondiendo declarar ineficaz esta
9 consulta, tal como en efecto se hace.

10 III.- Sobre la evacuabilidad de la consulta recibida el 01 de noviembre del
11 2018.- Con anterioridad a la consulta anterior, el 01 de noviembre del 2018, 14
12 diputados presentan consulta sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al
13 artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito", que se tramita
14 en el expediente legislativo No. 20.154. En cuanto a los dos requisitos
15 mencionados, esta consulta reúne ambos requisitos pues fue presentada por más
16 de diez diputados, y además, la consulta se presenta luego del primer debate,
17 llevado a cabo el día 25 de octubre del 2018. Procede aclarar que, esta Sala
18 considera que resulta inválido el retiro de las firmas de varios diputados, realizada
19 mediante escrito del 06 de noviembre del 2018 (en todo caso, en fecha posterior a
20 la resolución que le dio curso a esta consulta), tal como se explica a continuación.

21 1) Sobre la inadmisibilidad del retiro de firmas en una consulta facultativa de
22 constitucionalidad: En criterio actual de esta Sala, no es posible admitir el libre
23 desistimiento en la consultas de constitucionalidad, pues ello da pie para que
24 ocurran situaciones donde, contrario a la buena fe procesal, las firmas de los
25 diputados son retiradas o adicionadas según la estrategia parlamentaria de cada
26 legislador o partido político, y no, como debería ser, con el sincero interés de velar

EXPEDIENTE N° 18-011328-0007-CO

27 Teléfonos: 2549-1900 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2205-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
28 www.poderjudicial.go.cr/salaeconstitucional. Dirección: (Sahum Sur, Calle Morenos, 100 metros Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recopiar
29 de montes de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
30 avenidas 8 y 6

Y

1
2
3 por la constitucionalidad del proyecto. Admitir el retiro de firmas y la
4 inadmisibilidad de la consulta por esa razón, llevaría a una perversión del
5 mecanismo de la consulta facultativa de constitucionalidad, en la medida que la
6 sujeta a los vaivenes y peripecias de la política. En otras palabras, el uso de la
7 consulta parlamentaria facultativa para los efectos de la táctica legislativa
8 contribuye a la judicialización de la política, cuando la independencia judicial y la
9 división de poderes exigen que el Poder Judicial y, como parte de él, la Sala
10 Constitucional, se protejan en la medida de lo posible de dicho fenómeno.

11 2) Sobre el plazo para evacuar esta consulta: Ahora bien, en cuanto al plazo dentro
12 del cual procede que esta Sala resuelva, cuando se trata de consultas facultativas
13 de constitucionalidad, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley
14 de la Jurisdicción Constitucional, la Sala Constitucional evacua la consulta dentro
15 del mes siguiente al recibido del expediente legislativo. En este caso, la copia
16 certificada del expediente legislativo consultado se tuvo por recibida mediante
17 resolución de la Sala de mediante resolución de la Sala de las 15 horas 42 minutos
18 del 08 de noviembre del 2018. Por consiguiente, procede entrar a evacuar el fondo
19 de lo consultado.

20 IV.- Sobre el fondo de lo consultado.- Los consultantes solicitan a la Sala que
21 se pronuncie acerca de la constitucionalidad del proyecto de aprobación de
22 "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE
23 DISTRITO, No. 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS", que se
24 tramita en el expediente legislativo No. 20.154. La consulta la realizar por cuanto
25 consideran que otorgar a los Concejos Municipales de Distrito, vía legal, la
26 iniciativa presupuestaria, en términos de acordar el presupuesto, en forma

27 EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

28 Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2509-1633. Dirección electrónica:
29 www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sobano Sur, Calle Morenos, 160 mt.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
30 de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

8

1
2
3 independiente de la municipalidad a la cual está adscrito, es inconstitucional. Al
4 respecto, esta Sala considera que en efecto, otorgar a los Concejos Municipales de
5 Distrito autonomía presupuestaria, en el sentido de que pueden acordar y ejecutar
6 su propio presupuesto, de forma autónoma a la Municipalidad a la que
7 pertenecen, es inconstitucional, conforme se explican a continuación.

8
9 1) Sobre la naturaleza de los concejos municipales de distrito y los alcances y
10 limitaciones de su "autonomía funcional".- Conforme se expresó en el voto
11 número 2007-04428 de las 16:50 horas del 28 de marzo del 2007, por medio de la
12 Ley Nº 8105 del 31 de mayo de 2001, se introdujo una reforma en el artículo 172
13 de la Constitución Política y se crearon los concejos municipales de distrito como
14 órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia,
15 que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular
16 utilizados para conformar a las municipalidades. Asimismo, mediante la Ley
17 General de Concejos Municipales de Distrito, Ley Nº 8173 de 7 de diciembre del
18 2001, se reguló la creación, organización y el funcionamiento de los concejos
19 municipales de distrito, órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la
20 municipalidad del cantón respectivo y dispone en el artículo 4° que los concejos
21 municipales de distrito tienen las competencias locales en el respectivo distrito.
22 Este Tribunal Constitucional se pronunció en relación a la naturaleza de estos
23 concejos, analizando el tipo de autonomía que poseen para el cumplimiento de
24 sus funciones. Sobre el particular, se resolvió lo siguiente:

25 *"(...) En primer término, la norma señala que se trata de un 'órgano adscrito a la respectiva*
26 *municipalidad'. Ella significa que el Concejo de Distrito forma parte de la estructura*
27 *organizativa de la respectiva Municipalidad.*

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

28 Telefonos: 2549-1500 / 800-SALTA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.gov.ec/salvoconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Moreno, 100 mis. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Cotacachi, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

9

1
2
3
4
5 (...)

6 Tanto la Constitución Política como la Ley N° 8105 otorgan a los Concejos de Distrito
7 'autonomía funcional' para la administración de intereses y servicios locales. Mientras el
8 texto de ley aprobado contiene el concepto 'autonomía funcional', en la discusión los
9 diputados aluden a la 'autonomía administrativa'. Es oportuno advertir que se trata de dos
10 autonomías distintas. Al analizar los límites y el contenido que los legisladores alieron a
11 dicha autonomía, se concluye que se refieren a la autonomía funcional, es decir, aquella
12 capacidad de auto-administrarse que otorga al órgano libertad para organizar su trabajo
13 y disponer de sus recursos con independencia de la Municipalidad 'madre', en pocas
14 palabras, para 'funcionar' de forma independiente.

15 Otra interpretación no puede darse pues la autonomía administrativa en sentido estricto (o
16 de primer grado) supone un grado de independencia como el que tienen las instituciones
17 autónomas; la lectura de las actas legislativas permite concluir que eso no fue lo que tuvo
18 en mente el legislador al crear los concejos municipales.

19 En segundo lugar, la norma señala que la creación del concejo se hará en 'casos
20 calificados'. Su creación constituye un acto voluntario de las municipalidades, las que
21 deciden si se resulta oportuno o no establecer una organización de esa naturaleza. El
22 artículo 2° de la Ley N° 8173 dispone que su creación deberá ser dispuesta al menos por
23 dos terceras partes del total de integrantes del concejo municipal del cantón, previa
24 solicitud de un mínimo de doscientos cincuenta vecinos del distrito.

25 De la lectura de las actas se concluye claramente que la intención del legislador al
26 promulgar la reforma fue solventar algunos de los problemas que se presentan en aquellas
27 comunidades que están localizadas lejos de la cabecera del cantón. En ese sentido en la
28 exposición de motivos del proyecto se indicó: 'Es importante señalar que existe una realidad
29 sociológica que demanda la existencia de estas formas de organización, por razones
30 históricas, de afeamiento geográfico, u otras, que en definitiva habían mantenido la
31 existencia de esas hasta que fueron declarados inconstitucionales'.

32 (...)

33 Es evidente entonces que la intención del constituyente derivado al promulgar la reforma
34 no fue crear mini cantones mediante un procedimiento irregular. Así, no pueden los
35 Concejos, como pretenden los accionantes, fungir como pequeñas 'municipalidades de
36 distrito' con autonomía plena, de manera que perciban de manera independiente los
37 impuestos destinados a las localidades. Interpretarlo de esa forma, supondría desmembrar
38 el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecha, un alcance mayor al que tuvo
39 en mente el legislador.

40 EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CD

1
2
3 El legislador les otorgó autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar las
4 herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado
5 de independencia organizativa de la municipalidad madre. La idea del legislador fue que
6 tales concejos sirvieran como 'punto de apoyo en su gestión municipal', en aquellos sitios
7 que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del cantón.

8 Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. No tienen iniciativa en materia
9 presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la
10 Municipalidad 'madre'. Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual están
11 adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el órgano
12 ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo Municipal, que se mantiene como superior.

13 Los concejos no pueden actuar en forma autónoma más allá de los límites que esa
14 autonomía les impone, teniendo clara que son 'órganos adscritos a la respectiva
15 municipalidad', que carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de
16 subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa." Sentencia N°
17 10395-2006 de las 19:18 hrs. del 19 de julio de 2006, criterio que fue
18 reiterado en la resolución N° 13381-2006 de las 9:00 hrs. del 8 de setiembre
19 de 2006.

20 Como se desprende de la anterior resolución y el propio texto constitucional, los
21 Concejos Municipales de Distrito poseen "una especie de autonomía funcional",
22 pero únicamente destinada a utilizar las herramientas administrativas básicas para
23 funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de
24 la municipalidad a la que están adscritas, pero carecen de cualquier otro tipo de
25 autonomía, carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de
26 subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa. Estos concejos
27 poseen autonomía funcional para la administración de los intereses y servicios en
28 los distritos del cantón, pero no tienen autonomía presupuestaria ni normativa por
29 lo que, efectivamente, dependen de la Municipalidad que los creó y a la que se
30 encuentran adscritos. No perciben impuestos de forma independiente, ni tampoco

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2205-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: Sabana Sur, Calle Morenos, 190 metros Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro. Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

11

1
2
3 tienen iniciativa en materia presupuestaria, y son creados únicamente en casos
4 calificados.

5
6 A mayor abundamiento, mediante sentencia número 2006-13381 de las 09:00
7 horas del 8 de septiembre del 2006 (reiterada por sentencia número 2007-017524
8 de las 11:54 horas del 30 de noviembre del 2007) donde se indicó claramente que
9 estos Concejos Municipales de Distrito no tienen autonomía administrativa, ni
10 ningún otro tipo de autonomía, salvo la funcional –en los términos en que se
11 indican-:

12
13 *"V.- De los Concejos Municipales de Distrito.*

14 *El artículo 1° de la Ley N° 8173 del 7 de diciembre del 2001 define a los Concejos de*
15 *Distrito como órganos adscritos a la Municipalidad correspondiente, que gozan de*
16 *autonomía funcional propia para la administración de los intereses y servicios locales.*
17 *Con el objeto de comprender la naturaleza de estos entes es necesario examinar el*
18 *alcance de algunos de estos conceptos. En primer término, la norma señala que se trata*
19 *de un "órgano adscrito a la respectiva municipalidad". Ello significa que el Concejo de*
20 *Distrito forma parte de la estructura organizativa de la respectiva Municipalidad. En la*
21 *discusión que se dio en el seno de la Asamblea Legislativa, la diputada Urpí Pacheco*
22 *(diputada proponente y dictaminadora del proyecto) señaló que "(...)Los concejos*
23 *municipales tendrán autonomía administrativa, pero seguirán dependiendo de la*
24 *municipalidad en materia de presupuesto, de personería jurídica y de líneas orientadoras*
25 *de gobierno, cómo órganos, no entes que pertenecen a la misma municipalidad."*

26 *Es importante detenerse en el concepto de autonomía que fijó el legislador, pues existen*
27 *varios niveles de descentralización o autonomía. El primer grado de autonomía es la*
28 *administrativa. Es el grado mínimo o básico que permite al ente ejecutar sus*
29 *competencias y realizar sus atribuciones sin sujeción a otro ente. Se trata de la potestad*
30 *de auto-administrarse, es decir, de disponer de los recursos humanos, materiales y*
financieros de la forma que estime más conveniente para el cumplimiento de sus fines. En
nuestro sistema jurídico es la autonomía con que cuentan las instituciones autónomas o
semiautónomas (artículo 188 de la Constitución Política).

En la "pirámide de la descentralización" sigue en orden ascendente la autonomía política

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morones, 100 mt. Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
de asuncos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Llamín, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

12

1
2
3 o de gobierno, es decir, aquella que permite a un ente fijar sus propias políticas, objetivos,
4 fines y metas a través de la potestad de planificación. En nuestro ordenamiento es la
5 autonomía que tienen las Municipalidades, que gozan además de autonomía
6 administrativa y tributaria.

7
8 Luego está la autonomía organizativa o política, que supone la potestad de auto
9 organizarse. Este Tribunal a través de su jurisprudencia ha ido delineando los perfiles de
10 este concepto: se trata de la potestad de dictarse su propia organización fundamental
11 No debe confundirse con la potestad de auto-organización que tiene cualquier ente
12 público menor y que se traduce en la potestad de dictar reglamentos autónomos de
13 organización. En nuestro ordenamiento jurídico las cuatro universidades públicas son
14 ejemplo de esta autonomía.

15 Finalmente está la autonomía tributaria, conocida también como potestad impositiva,
16 que se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de
17 los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación
18 señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda.

19 Tanto la Constitución Política como la Ley N° 8105 otorgan a los Concejos de Distrito
20 "autonomía funcional" para la administración de intereses y servicios locales. Mientras el
21 texto de ley aprobado contiene el concepto "autonomía funcional", en la discusión los
22 diputados aluden a la "autonomía administrativa". Es oportuno advertir que se trata de
23 dos autonomías distintas. Al analizar los límites y el contenido que los legisladores dieron
24 a dicha autonomía, se concluye que se refieren a la autonomía funcional, es decir, aquella
25 capacidad de auto-administrarse que otorga al órgano libertad para organizar su trabajo
26 y disponer de sus recursos con independencia de la Municipalidad "madre", en pocas
27 palabras, para "funcionar" de forma independiente.

28 Otra interpretación no puede darse pues la autonomía administrativa en sentido estricto
29 (o de primer grado) supone un grado de independencia como el que tienen las
30 instituciones autónomas; la lectura de las actas legislativas permite concluir que eso no
31 fue lo que tuvo en mente el legislador al crear los concejos municipales.

32 En segundo lugar, la norma señala que la creación del concejo se hará en "casos
33 calificados". Su creación constituye un acto voluntario de las municipalidades, las que
34 deciden si se resulta oportuno o no establecer una organización de esa naturaleza. El
35 artículo 2° de la Ley N° 8173 dispone que su creación deberá ser dispuesta al menos por
36 dos terceras partes del total de integrantes del concejo municipal del cantón, previa
37 solicitud de un mínimo de doscientos cincuenta vecinos del distrito.

38 De la lectura de las actas se concluye claramente que la intención del legislador al
39 promulgar la reforma fue solventar algunos de los problemas que se presentan en
40 aquellas comunidades que están localizadas lejos de la cabecera del cantón. En ese

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CC

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salainstitucional. Dirección: Sabana Sur, Calle Mercedes, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro. Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

13

1
2
3 *sentido en la exposición de motivos del proyecto se indicó: "Es importante señalar que*
4 *existe un realidad sociológica que demanda la existencia de estas formas de*
5 *organización, por razones históricas, de alejamiento geográfico, u otras, que en definitivo*
6 *habían mantenido la existencia de esos hasta que fueron declarados inconstitucionales".*

7 *Durante la discusión de la reforma constitucional los diputados dejaron claramente*
8 *sentado —y así lo dispusieron en el texto de la ley—, que, con el objeto de evitar una eventual*
9 *proliferación de concejos municipales, su creación debía obedecer a "razones especiales de*
10 *peso" que la justificaran". Si bien tales razones no se indicaron en el texto constitucional*
11 *(pues a juicio de los diputados que dictaminaron el proyecto no era conveniente)*
12 *eventualmente fueron reducidas a una sola —el factor distancia—, y quedó fijado así en el*
13 *artículo 2° de la Ley N° 8173:*

14 *"... solo en el caso de los distritos distantes de la cabecera del cantón, según el reglamento*
15 *que dicte previamente cada municipalidad."*

16 *Es evidente entonces que la intención del constituyente derivado al promulgar la reforma*
17 *no fue crear mini cantones mediante un procedimiento irregular. Así, no pueden los*
18 *Concejos, como pretenden los accionantes, fungir como pequeñas "municipalidades de*
19 *distrito" con autonomía plena, de manera que perciban de manera independiente los*
20 *impuestos destinados a las localidades. Interpretarlo de esa forma, supondría desmembrar*
21 *el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecha, un alcance mayor al que tuvo*
22 *en mente el legislador.*

23 *El legislador les otorgó autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar las*
24 *herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado*
25 *de independencia organizativa de la municipalidad madre. La idea del legislador fue que*
26 *tales concejos sirvieran como "punto de apoyo en su gestión municipal", en aquellos sitios*
27 *que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del cantón.*

28 *Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. No tienen iniciativa en materia*
29 *presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la*
30 *Municipalidad "madre". Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual*
están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el
órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo Municipal, que se mantiene como
superior.

Los concejos no pueden actuar en forma autónoma más allá de los límites que esa
autonomía les impone, teniendo claro que son "órganos adscritos a la respectiva
municipalidad", que carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de
subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa.

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7337-487) Fax: 2549-3712 / 2549-1613 Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central. Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

14

1
2
3 *Es así como y a partir de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que la*
4 *exclusión hecha en las leyes de presupuesto es constitucional. Incluirlos en la distribución*
5 *impositiva supondría reconocerles una autonomía que no les corresponde.”*
6

7 De lo anterior se desprende además que, la intención del Constituyente derivado
8 al promulgar la reforma no fue crear mini cantones mediante un procedimiento
9 irregular. Así, no pueden los Concejos fungir como pequeñas “municipalidades de
10 distrito” con autonomía plena, de manera que perciban de manera independiente
11 los impuestos destinados a las localidades. Interpretarlo de esa forma, supondría
12 desmembrar el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecha, un
13 alcance mayor al que tuvo en mente el legislador. Carecen de cualquier otro tipo
14 de autonomía que no sea la funcional. No tienen iniciativa en materia
15 presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los
16 ingresos de la Municipalidad “madre”. Su presupuesto es el que les asigne la
17 Municipalidad a la cual están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues
18 si bien el Intendente es el órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo
19 Municipal, que se mantiene como superior.

20 2) Inconstitucionalidad del proyecto consultado: El proyecto consultado pretende
21 una reforma al artículo 10 de la Ley n°8173 “Ley General de Concejos Municipales
22 de Distrito”, con la finalidad de que estos Concejos puedan acordar y ejecutar su
23 propio presupuesto, entendiéndose entonces que ello se haría, sin ningún tipo de
24 injerencia por parte de la Municipalidad a la cual están adscritos. Claramente de la
25 exposición de motivos se desprende que se parte de el objetivo es eliminar la
26 dependencia presupuestaria de estos Concejos a las Municipalidades. La reforma

EXPEDIENTE N° 18-017328-0007-C.O

27 Teléfonos: 2549-1300 / 800-SALA-ATA (800-7132-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.gub.ve/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción:
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lalman, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

15

pretendida se puede observar mejor en el cuadro adjunto.

Texto actual	Texto consultado
Artículo 10.- Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, las municipalidades deberán ajustar la estructura programática de sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con los que contarán los concejos municipales de distrito.	Artículo 10- Para la atención de los fines prescritos en la Constitución Política de la República de Costa Rica y para la disposición de sus recursos propios, los concejos municipales de distrito acordarán y ejecutarán su propio presupuesto.

De lo cual es claro que el proyecto pretende otorgarle a los Concejos Municipales de Distrito una autonomía que no tienen, y que tampoco pueden tener, porque la base organizacional de nuestro país, por disposición del Constituyente Originario, parte de las Municipalidades. No pudiéndose establecer por el legislador, otro tipo de "órganos" adscritos al Gobierno Local, que funcionen en realidad como "entes" al otorgárseles autonomía presupuestaria, o cualquier otro tipo de autonomía que vaya más allá de la "funcional". Tal como el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa lo indicó en el informe a dicho proyecto: *"Dentro del marco de lo que prevé el artículo 172, otorgar a los CMD la iniciativa presupuestaria, en términos de acordar el presupuesto, de manera independiente de las Municipalidades a las que se encuentren adscritos, resulta inconstitucional, en razón del grado de autonomía que les fue otorgado mediante norma constitucional y legal, la cual se circunscribe, como se ha indicado, a la funcionalidad de las gestiones requeridas para el interés del distrito que representa."* En este sentido, y conforme a la jurisprudencia que ha venido manteniendo esta Sala sobre la naturaleza y los alcances y limitaciones de la autonomía funcional de los Concejos Municipales de Distrito, y conforme a las limitaciones del legislador para variar la

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfono: 2545-1500 / 800-SALA-17A (800 7253-482), Fax: 2105-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lehmann, calles 19 y 2., avenidas 8 y 6

16

1
2 organización territorial costarricense establecida por el Constituyente, el proyecto
3 consultado, al pretender otorgar a dichos concejos, autonomía presupuestaria,
4 resulta inconstitucional, por violación al artículo 172 de la Constitución Política.-

5 V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes
6 que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas
7 contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático,
8 magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán
9 ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir
10 de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel
11 material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el
12 "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la
13 Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado
14 en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo
15 aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12
16 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

17 Por tanto:

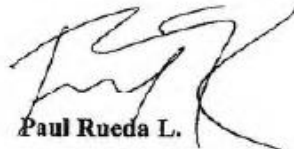
18 Por unanimidad: 1) No ha lugar a lugar a evacuar por el fondo la consulta
19 presentada el 06 de noviembre del 2018. 2) En cuanto a la consulta presentada el
20 01 de noviembre del 2018, se evacua la consulta en el sentido de que, el proyecto
21 de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley General de Concejos
22 Municipales de Distrito", que se tramita en el expediente legislativo No. 20.154,
23 resulta inconstitucional por violación del artículo 172 Constitucional. Los
24 Magistrados Rueda, Hernández L. y Salazar A. ponen nota. Comuníquese a la
25 Asamblea Legislativa.-

26 EXPEDIENTE N° 14-017328-0007-CO


27 Teléfonos: 2349-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
28 www.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción
29 de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Luján, calles 19 y 21,
30 avenidas 8 y 6

14

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Paul Rueda L.
Presidente a.i.




Fernando Cruz C.



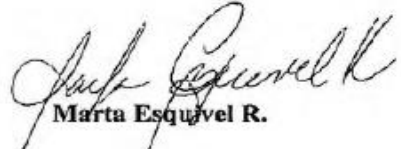
Nancy Hernández L.



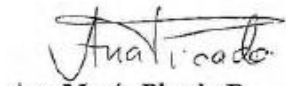
Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Marta Esquivel R.



Ana María Picado B.

L/5

EXPEDIENTE Nº 18-017328-0007-CO

Teléfonos: 2249-1500 / 809-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morozos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro) Recepción
de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21,
avenidas 8 y 6

18

1
2
3 **Expediente 18-017328-0007-CO**

4 **Nota del Magistrado Rueda Leal.**

5 Advierto que en la sentencia n.º 2014-012887 de las 14:30 horas del 8
6 de agosto de 2014, junto con los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado,
7 me pronuncié en este sentido:

8 *"XV.- Nota de los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Salazar*
9 *Alvarado, sobre el retiro de firmas (Redacta el Magistrado Rueda*
10 *Leal).-*

11 *Una situación ocurrida durante la tramitación de este expediente ha*
12 *llamado la atención de los suscritos Magistrados. A raíz de ella, hemos*
13 *considerado necesario poner esta nota, pues si bien no se trata de un*
14 *punto cuestionado o de gran incidencia en este proceso de consulta*
15 *legislativa, sí se ha manifestado de manera patente y requiere, a*
16 *nuestro criterio, ser abordado. Es necesario observar lo ocurrido en*
17 *este expediente para comprender a cabalidad la observación de los*
18 *firmantes.*

19 *La primera consulta de constitucionalidad fue planteada el 22 de*
20 *abril de 2014 por Carmen Granados Fernández, Xinia Espinoza*
21 *Espinoza, Carmen Muñoz Quesada, Yolanda Acuña Castro, Cláudio*
22 *Monge Pereira, José María Villalta Flórez-Estrada, Juan Carlos*
23 *Mendoza García, Justo Orozco Álvarez, Luis Fishman Zonirski,*
24 *Carlos Góngora Fuentes, Rodolfo Sotomayor Aguilar y José Joaquín*
25 *Porras Contreras (12 diputados).*

26 *El 28 de abril de 2014, Rodolfo Sotomayor Aguilar retira su firma; lo*
27 *mismo hacen, el 29 de abril de 2014 y mediante sendos memoriales,*
28 *Carlos Góngora Fuentes y José Joaquín Porras Contreras. Ese mismo*
29 *día, por escritos separados, María Eugenia Venegas Renaud y*
30 *Damaris Quintana Porras adicionan sus firmas a la consulta.*

En cuanto a la segunda consulta, ella fue planteada el 29 de abril
de 2014 por Adonay Enríquez Guevara, Damaris Quintana Porras,

1
2
3
4 *Daniilo Cubero Corrales, Ernesto Chavarría Ruitz, Fabio Molina Rojas,*
5 *Luis Fishman Zonzinski, Manuel Hernández Rivera, María Ocampo*
6 *Baltodano, Mireya Zamora Alvarado y Víctor Hugo Viquez Chaverri*
7 *(10 diputados). Ese mismo día, Fabio Molina Rojas, María Ocampo*
8 *Baltodano y Víctor Hugo Viquez Chaverri retiraron sus firmas y, unas*
9 *horas después, adicionaron nuevamente sus firmas. Posteriormente, el*
10 *2 de junio de 2014, ya siendo exdiputados, María Ocampo Baltodano y*
11 *Víctor Hugo Viquez Chaverri retiraron sus firmas de la consulta.*

12 *La Sala se ha referido a la buena fe procesal que debe imperar en*
13 *los procedimientos de consulta facultativa:*

14 *"... En ese particular, esta jurisdicción, es del criterio, que, en la*
15 *primera ocasión en la que los Diputados formulan una consulta*
16 *legislativa facultativa, deben de indicar todos y cada uno de los*
17 *vicios constitucionales -tanto de forma como de fondo-, que*
18 *estimen presentes en el proyecto de ley. Esto, ya que, de lo*
19 *contrario, la consulta legislativa facultativa sería empleada como*
20 *un instrumento para prolongar, indebidamente, el procedimiento*
21 *legislativo, trastrocando sus fines. La necesidad de consultar en*
22 *una sola ocasión los posibles defectos de constitucionalidad,*
23 *obedece también, a la lealtad y buena fe procesales que deben*
24 *imperar en la utilización de cualquier mecanismo que ofrezca el*
25 *ordenamiento jurídico para someter a la fiscalización*
26 *jurisdiccional una determinada conducta. También hay razones*
27 *de economía procedimental legislativa que imponen esta nueva*
28 *postura, por cuanto, bien podrían los diputados plantear tantas*
29 *consultas legislativas facultativas respecto de un proyecto que no*
30 *ha sufrido modificaciones esenciales o sustanciales, como*
estimen necesarias, dando lugar a una cadena interminable de
consultas. Debe tomarse en consideración, tal y como lo
prescribe el ordinal 101, párrafo 2º, de la Ley de la Jurisdicción
Constitucional que el dictamen vertido por la Sala Constitucional
en la consulta, "En todo caso, no precluye la posibilidad de que
posteriormente la norma o normas cuestionadas puedan ser

1
2
3 *impugnadas por las vías de control de constitucionalidad". Por*
4 *consiguiente, en adelante, esta Sala, únicamente, evacuará una*
5 *nueva consulta legislativa cuando, al haber sido devuelto a la*
6 *corriente legislativa el proyecto de ley -luego, claro está, de*
7 *haber sido conocida la primera de tales consultas por este*
8 *órgano jurisdiccional-, se le hayan introducido al mismo*
9 *modificaciones o enmiendas de carácter sustancial." (Sentencia*
10 *número 2011-14965 de las 9:34 horas del 2 de noviembre de*
11 *2011)*

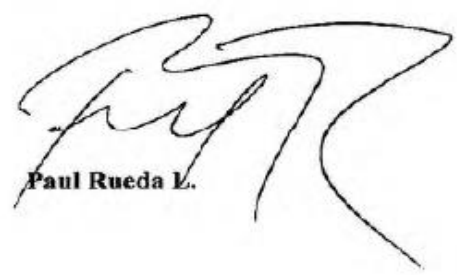
12 *Admitir el libre desistimiento en la consultas de*
13 *constitucionalidad da pie para que ocurran situaciones donde,*
14 *contrario a la buena fe procesal, las firmas de los diputados son*
15 *retiradas o adicionadas según la estrategia parlamentaria de cada*
16 *legislador o partido político, y no, como debería ser, con el sincero*
17 *interés de velar por la constitucionalidad del proyecto. Nuestra opinión*
18 *es que tal tipo de vicios lleva a una perversión del mecanismo de la*
19 *consulta facultativa de constitucionalidad, en la medida que la sujeta a*
20 *los vaivenes y peripecias de la política. En otras palabras, el uso de la*
21 *consulta parlamentaria facultativa para los efectos de la táctica*
22 *legislativa contribuye a la judicialización de la política, cuando la*
23 *independencia judicial y la división de poderes exigen que el Poder*
24 *Judicial y, como parte de él, la Sala Constitucional se protejan en la*
25 *medida de lo posible de dicho fenómeno.*

26 *Por lo demás, los suscritos enfatizamos que en materia de acciones de*
27 *inconstitucionalidad, se ha establecido que "no existe norma que*
28 *autorice el desistimiento de una acción de inconstitucionalidad"*
29 *(sentencias números 2013-008946 de las 14:30 horas del 3 de julio de*
30 *2013, 2013-004620 las 14:30 horas treinta del 10 de abril de 2013 y*
2013-005095 de las 14:30 horas del 17 de abril de 2013). En virtud de
lo anterior y haciendo especial hincapié en la necesidad de proteger a
la Sala Constitucional de las incidencias políticas, consideramos que
las consultas legislativas que hayan sido presentadas cumpliendo el
requisito del artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Constitucional, deben ser tramitadas como corresponda, haciendo caso omiso a las gestiones de retiro de firmas que se presentaren posteriormente". (Destacado no corresponde al original).

En el *sub lite*, me sumo al voto de la mayoría, toda vez que sigue, en esencia, el razonamiento que esbocé en el precedente transcrito.



Paul Rueda L.

22

1
2
3 **Exp. 18-17328**

4 **NOTA SEPARADA DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

5 Concuerto con la forma en que la mayoría ha decidido evacuar esta consulta
6 legislativa y con buena parte de sus razonamientos. No obstante, considero
7 oportuno realizar algunas precisiones que estimo importantes.

8 **1)El denominado “retiro de firmas” dentro de una consulta legislativa**
9 **facultativa de constitucionalidad.** Como bien lo señala la mayoría, una de
10 las condiciones para la presentación de consultas legislativas facultativas ante
11 la Sala es que la formulen al menos 10 señoras o señores Diputados; alrededor
12 de este requisito han surgido a lo largo de los años dos prácticas por parte de las
13 legisladoras y los legisladores: la **primera práctica** consiste en el acto de
14 algunas Diputadas o algunos Diputados de “retirar” su firma del escrito de
15 consulta; la situación se torna relevante para la Sala cuando producto de tal acto
16 la consulta queda respaldada por menos de diez diputadas o diputados. La
17 solución adoptada por la mayoría de la Sala, en el sentido de desatender
18 cualquier gestión de retiro de firmas, es la correcta porque pretende alejar a este
19 órgano de posibilidad de convertirse en una extensión de la arena política o
20 incluso político-partidista, a través de la negociación y la presión, originados en
21 las eventuales consecuencias jurídicas del acto de retiro. Se establece así una
22 clara y sana línea jurisprudencial que reafirma al procedimiento de consulta
23 legislativa como una herramienta técnica del ámbito jurídico-constitucional. La
24 **segunda práctica**, relativa a la cuestión de las firmas incluye el caso de las
25 legisladoras o legisladores que estampan su firma en varias consultas
26 legislativas facultativas que puedan presentarse ante la Sala en relación con un
27 proyecto de ley concreto. Sobre el punto, he sostenido (por ejemplo, en la
28 resolución 2014-012887) una tesis disidente por considerar que la participación:
29
30

23

1
2
3 de un mismo diputado en distintas consultas sobre un mismo proyecto de ley no
4 está limitada por la ley y por ende, mientras no se evidencien actuaciones que
5 desvirtúen el sistema de consulta de constitucionalidad, no podría la Sala
6 obstaculizar el ejercicio de esa facultad otorgada a los integrantes del Poder
7 Legislativo. Dejo entonces aclarada mi posición sobre tales cuestiones.

8 **2) Sobre el fondo de la consulta.** Según se explica por parte de las Diputadas
9 y Diputados consultantes, se consulta la validez constitucional de una reforma
10 legislativa a la ley número 8173 que regula la creación y funcionamiento de los
11 llamados Concejos Municipales de Distrito. En esencia, se plantea la duda de
12 que la reforma pretende entregar a tales órganos autonomía sobre sus
13 presupuestos, con lo cual se desvirtúa el artículo 172 de la Constitución Política.
14 Según mi criterio, al evacuar dicha consulta, la mayoría de la Sala ha dejado
15 claramente establecida su posición en favor de una interpretación restrictiva de
16 alcance que debe darse a la noción de autonomía funcional que el Constituyente
17 atribuyó a los citados Concejos Municipales de Distrito, y -en particular- ha
18 excluido de este concepto la posibilidad contenida en el proyecto de que los
19 Concejos de distrito "acuerden" y "ejecuten" sus propios presupuestos, según
20 se propone en el proyecto analizado. Por mi parte, acompañó a la mayoría en
21 esta tesis, por entender que la inserción de los Concejos Municipales de Distrito
22 en el entramado de la administración local, no puede generar una atomización
23 del poder radicado en la Municipalidad de los respectivos cantones. Empero,
24 tengo bien claro que, tal y como lo señalaron las Diputadas y Diputados
25 proponentes del proyecto en la exposición de motivos, la modificación que se
26 estudia en este proyecto de ley, solo busca desarrollar y hacer practicables
27 distintas nociones ya vigentes contenidas en la ley número 8173, reformada por
28 la ley 9108 en el año 2014 y que otorgan a los Concejos de Distrito un grado
29 amplio de autonomía dentro del ámbito cantonal. En efecto, a partir de ese año
30

1
2
3 2014 se otorgó a los Concejos Municipales de distrito una "*personería jurídica*
4 *instrumental, con todos los atributos derivados de la personalidad jurídica*"
5 [artículo 1); una potestad reglamentaria con algunas limitaciones (artículo 3); la
6 capacidad de recaudación de los precios públicos y tasas del distrito, así como
7 las contribuciones especiales originadas en el mismo distrito (artículo 9); y una
8 participación proporcional en los impuestos con destino municipal (mismo
9 artículo 9). De tal modo, la decisión que aquí se toma, no puede verse como una
10 decisión aislada y conclusiva sobre el tema, sino como un primer paso en la
11 necesaria revisión y conceptualización -a realizarse en la vía y momento
12 oportunos- de la llamada autonomía funcional atribuida a los Concejos
13 Municipales de Distrito por parte del Constituyente en el artículo 172, así como
14 la determinación de sus concretos alcances frente a las Municipalidades. Esa
15 labor que requerirá el necesario escrutinio de las disposiciones de la Ley 9108
16 que -desde el año 2014- puso en vigor un funcionamiento más autónomo para
17 los citados concejos.

18
19 

20 Nancy Hernández L.
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

25

1
2
3
4 Expediente: 18-017328-0007-CO

5
6 **Nota del Magistrado Salazar Alvarado respecto de la admisibilidad de**
7 **la Consulta Legislativa.** En Sentencia N° 2014-012887 de las 14:30 horas
8 del 8 de agosto de 2014, suscribí, junto con los Magistrados Cruz Castro y
9 Rueda Leal, la siguiente nota con respecto al retiro de firmas en el proceso
de una consulta legislativa:

10 *“XV.- Nota de los Magistrados Cruz Casiro, Rueda Leal y*
11 *Salazar Alvarado, sobre el retiro de firmas (Redacta el*
12 *Magistrado Rueda Leal).-*

13 *“Una situación ocurrida durante la tramitación de este*
14 *expediente ha llamado la atención de los suscritos Magistrados.*
15 *A raíz de ella, hemos considerado necesario poner esta nota,*
16 *pues si bien no se trata de un punto cuestionado o de gran*
17 *incidencia en este proceso de consulta legislativa, sí se ha*
18 *manifestado de manera patente y requiere, a nuestro criterio,*
19 *ser abordado. Es necesario observar lo ocurrido en este*
20 *expediente para comprender a cabalidad la observación de los*
21 *firmantes.*

22 *“La primera consulta de constitucionalidad fue planteada el 22*
23 *de abril de 2014 por Carmen Granados Fernández, Xinia*
24 *Espinoza Espinoza, Carmen Muñoz Quesada, Yolanda Acuña*
25 *Castro, Claudio Monge Peretra, José María Villalta Flórez-*
26 *Estrada, Juan Carlos Mendoza García, Justo Orozco Álvarez,*
27 *Luis Fishman Zonzinski, Carlos Góngora Fuentes, Rodolfo*
28 *Sotomayor Aguilar y José Joaquín Porras Contreras (12*
29 *diputados).*

30 *“El 28 de abril de 2014, Rodolfo Sotomayor Aguilar retira su*
firma; lo mismo hacen, el 29 de abril de 2014 y mediante
sendos memoriales, Carlos Góngora Fuentes y José Joaquín
Porras Contreras. Ese mismo día, por escritos separados,
María Eugenia Venegas Renauld y Damaris Quintana Porras
adicionan sus firmas a la consulta.

“En cuanto a la segunda consulta, ella fue planteada el 29 de
abril de 2014 por Adonay Enriquez Guevara, Damaris
Quintana Porras, Danilo Cubero Corrales, Ernesto Chavarría
Ruiz, Fabio Molina Rojas, Luis Fishman Zonzinski, Manuel
Hernández Rivera, María Ocampo Baltodano, Mireya Zamora
Alvarado y Víctor Hugo Viquez Chaverri (10 diputados). Ese

1
2
3 mismo día, Fabio Molina Rojas, María Ocampo Baltodano y
4 Víctor Hugo Viquez Chaverri retiraron sus firmas y, unas horas
5 después, adicionaron nuevamente sus firmas. Posteriormente, el
6 2 de junio de 2014, ya siendo exdiputados, María Ocampo
7 Baltodano y Víctor Hugo Viquez Chaverri retiraron sus firmas
8 de la consulta.

9 "La Sala se ha referido a la buena fe procesal que debe
10 imperar en los procedimientos de consulta facultativa:

11 "... En ese particular, esta jurisdicción, es del criterio, que, en
12 la primera ocasión en la que los Diputados formulan una
13 consulta legislativa facultativa, deben de indicar todos y cada
14 uno de los vicios constitucionales -tanto de forma como de
15 fondo-, que estimen presentes en el proyecto de ley. Esto, ya
16 que, de lo contrario, la consulta legislativa facultativa sería
17 empleada como un instrumento para prolongar, indebidamente,
18 el procedimiento legislativo, trastrocando sus fines. La
19 necesidad de consultar en una sola ocasión los posibles
20 defectos de constitucionalidad, obedece también, a la lealtad y
21 buena fe procesales que deben imperar en la utilización de
22 cualquier mecanismo que ofrezca el ordenamiento jurídico para
23 someter a la fiscalización jurisdiccional una determinada
24 conducta. También hay razones de economía procedimental
25 legislativa que imponen esta nueva postura, por cuanto, bien
26 podrían los diputados plantear tantas consultas legislativas
27 facultativas respecto de un proyecto que no ha sufrido
28 modificaciones esenciales o sustanciales, como estimen
29 necesarias, dando lugar a una cadena interminable de
30 consultas. Debe tomarse en consideración, tal y como lo
prescribe el ordinal 101, párrafo 2º, de la Ley de la
Jurisdicción Constitucional que el dictamen vertido por la Sala
Constitucional en la consulta, "En todo caso, no precluye la
posibilidad de que posteriormente la norma o normas
cuestionadas puedan ser impugnadas por las vías de control de
constitucionalidad". Por consiguiente, en adelante, esta Sala,
únicamente, evacuará una nueva consulta legislativa cuando, al
haber sido devuelto a la corriente legislativa el proyecto de ley
-luego, claro está, de haber sido conocida la primera de tales
consultas por este órgano jurisdiccional-, se le hayan
introducido al mismo modificaciones o enmiendas de carácter
sustancial." (Sentencia número 2011-14965 de las 9:34 horas
del 2 de noviembre de 2011)

"Admitir el libre desistimiento en la consultas de
constitucionalidad da pie para que ocurran situaciones donde,

27

1
2
3 contrario a la buena fe procesal, las firmas de los diputados
4 son retiradas o adicionadas según la estrategia parlamentaria
5 de cada legislador o partido político, y no, como debería ser,
6 con el sincero interés de velar por la constitucionalidad del
7 proyecto. Nuestra opinión es que tal tipo de vicios lleva a una
8 perversión del mecanismo de la consulta facultativa de
9 constitucionalidad, en la medida que la sujeta a los vaivenes y
10 peripecias de la política. En otras palabras, el uso de la
11 consulta parlamentaria facultativa para los efectos de la táctica
12 legislativa contribuye a la judicialización de la política, cuando
13 la independencia judicial y la división de poderes exigen que el
14 Poder Judicial y, como parte de él, la Sala Constitucional se
15 protejan en la medida de lo posible de dicho fenómeno.

16 "Por lo demás, los suscritos enfatizamos que en materia de
17 acciones de inconstitucionalidad, se ha establecido que "no
18 existe norma que autorice el desistimiento de una acción de
19 inconstitucionalidad" (sentencias números 2013-008946 de las
20 14:30 horas del 3 de julio de 2013, 2013-004620 las 14:30
21 horas treinta del 10 de abril de 2013 y 2013-005095 de las
22 14:30 horas del 17 de abril de 2013). En virtud de lo anterior y
23 haciendo especial hincapié en la necesidad de proteger a la
24 Sala Constitucional de las incidencias políticas, consideramos
25 que las consultas legislativas que hayan sido presentadas
26 cumpliendo el requisito del artículo 96 inciso b) de la Ley de la
27 Jurisdicción Constitucional, deben ser tramitadas como
28 corresponda, haciendo caso omiso a las gestiones de retiro de
29 firmas que se presentaren posteriormente".

30 Luego, en Sentencia N° 2016-004651 de las 12:40 horas del 6 de
abril de 2016, consigné otra nota en la que aclaré los alcances de mi
posición respecto al tema, en los siguientes términos:

31 "Si bien, en la Sentencia N° 2014-12887, de las 14:30 horas,
32 del 8 de agosto de 2014, suscribí nota conjunta con los
33 Magistrados Cruz Castro y Pueda Leal, respecto del retiro de
34 firmas en una consulta legislativa de constitucionalidad, en el
35 caso bajo estudio, en el que el recurrente desiste de la presente
36 acción de inconstitucionalidad, coincido con el voto de
37 mayoría, que tiene por desistida la acción, por cuanto, la
38 misma, aún no había sido admitida para estudio cuando el
39 accionante presentó el desistimiento, en virtud de haberse
40 dictado a su favor una sentencia absolutoria, de ahí la

28

1
2
3 *diferencia -esencial- con la nota suscrita en aquella consulta.*
4 *Ergo, sobra decir que, en criterio del suscrito, es viable, desde*
5 *el punto de vista procesal, desistir de una acción de*
6 *inconstitucionalidad mientras la misma no haya sido admitida*
7 *para estudio, como aconteció en ésta”.*

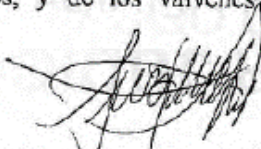
8 De lo dicho en las notas citadas, se desprende, que tanto en vía de
9 consulta legislativa facultativa de constitucionalidad, como en vía de
10 acción de inconstitucionalidad, es válido, para el suscrito, el retiro de
11 firmas o el desistimiento -según el caso- siempre y cuando ello acontezca
12 antes de que la Sala reciba la copia certificada del expediente legislativo
13 (en consulta legislativa facultativa) o no haya sido aún admitida para su
14 estudio (en acción de inconstitucionalidad).

15 En este mismo orden de ideas, si es posible, en una consulta
16 legislativa de constitucionalidad retirar válidamente una firma antes de que
17 la Sala reciba la copia certificada del expediente legislativo -momento a
18 partir del cual corre el plazo mensual para resolver-, también deben
19 entenderse, que se debe tener válidamente como consultante al diputado o
20 diputada que, antes de que este Tribunal reciba la referida copia del
21 expediente legislativo, solicite que se le tenga como firmante de la
22 consulta.

23 En este caso, consta que el 1º de noviembre las diputadas Laura
24 Guido Pérez y Xiomara Rodríguez H., y los diputados Melvin Ángel Núñez
25 Piña, Oscar Cascante C., Luis Ramón Carranza, Víctor Morales y Gustavo
26 Viales incoaron como firmantes (junto a otros legisladores) la consulta N°
27 18-017328-0007-CO, sin embargo, siendo las 10:01 horas del 6 de
28 noviembre, solicitan el retiro de la consulta, es decir catorce minutos antes
29 de que esta Sala recibiera la copia certificada del expediente legislativo N°
30 20.154.

1
2
3 Cabe indicar que, si bien he aceptado en estos supuestos el libre
4 desistimiento en las consultas de constitucionalidad, en el caso que nos
5 ocupa sería contraproducente, pues pese a que se pretendió desistir de la
6 consulta del 1º de noviembre, por buena fe procesal no puede dejarse
7 insubsistente cuando los mismos legisladores (con excepción del diputado
8 Nuñez Piña), acto seguido al retiro de firmas, participaron con su firma en
9 la segunda consulta legislativa N° 18-17629-0007-CO sobre el mismo
10 artículo 10 del proyecto de Ley, con la particularidad de que perseguía un
11 objetivo diametralmente distinto y opuesto, como bien lo apunta la
12 mayoría, que sería "... *se declare la constitucionalidad de la reforma*
13 *propuesta*...", lo cual a la luz del artículo 99 de la Ley de la Jurisdicción
14 Constitucional no tiene relación con las dudas y reparos de
15 constitucionalidad que se detecte en un proyecto de ley.

16 En esta línea de razonamiento, la razón para no aceptar el retiro de
17 las firmas no radica en el tema de oportunidad en que se ejercita tal
18 derecho, sino que como Tribunal de Derecho se resuelve sobre la
19 incompatibilidad de las pretensiones y fines procesales de la consulta
20 legislativa de constitucionalidad, como indica la mayoría. A mayor
21 abundamiento, me inclino por una solución que ayude a preservar, de la
22 forma más íntegra, los objetivos de la jurisdicción constitucional, que sería
23 velar por la supremacía, eficacia y aplicación directa del Derecho de la
24 Constitución frente a los proyectos de Ley que pudieran contener
25 disposición irregulares, y de los vaivenes y flexibilidad propia de la
26 política.


Luis Filo Salazar Alvarado
Magistrado

1 El señor Presidente expresa que en cuanto al pronunciamiento de la Sala Constitucional con
2 respecto al proyecto de ley expediente No. 20.154 de la reforma del artículo 10 de la Ley
3 General de los Concejos Municipales de Distrito, ya todos la tienen porque la señorita Zamora
4 Moya ya se la paso a todos los Intendentes, en cuanto a este pronunciamiento que dio la Sala
5 Constitucional, el señor Mauro Murillo Arias-Asesor Legal de la Federación hizo unas breves
6 observaciones las cuales se van a conocer más adelante.

7
8 **3. Nota de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, suscrita por la Licda. Guiselle**
9 **Sánchez Camacho-Encargada de Coordinación Interinstitucional y Promoción**
10 **Social, el cual se detalla a continuación:**



valeria zamora <fedconcejomunicipales2017@gmail.com>

11
12
13 **Feria Nacional de Buenas Prácticas Municipales**

Guiselle Sanchez Camacho <gsanchez@ungl.or.cr>
Para: valeria zamora <fedconcejomunicipales2017@gmail.com>

24 de octubre de 2019, 10:33

14 Señorita

15 Valeria Zamora

16 Federación de Concejos Municipales de Distrito

17 FECOMUDI

18 Estimada Vale:

19 Un gusto saludarle.

20 El Comité Interinstitucional de Buenas Prácticas Municipales, integrado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL-UNED), tienen el gusto de invitarle a participar del **Acto de Premiación del II Encuentro de Intercambio de Buenas Prácticas Municipales** a realizarse en la Casa de la Cultura, Ciudad Colón, cantón de Mora el día viernes 08 de noviembre del año curso, de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. (se cierra con un almuerzo).

21
22 Esta actividad se realiza en el marco del Programa Nacional de Buenas Prácticas Municipales, cuyo propósito es rescatar las experiencias exitosas y lecciones aprendidas de distintos municipios de manera que se promocionen y estimulen estas experiencias y que se logre el apoyo e intercambio de conocimiento entre los distintos gobiernos locales.

23
24 Está cordialmente invitada a esta actividad, el jueves 07 tenemos una jornada de capacitación en el Tema de Buenas Prácticas Municipales, el tema es bastante interesante, y el viernes 08 de noviembre, se realiza el acto de premiación de las Buenas Prácticas Municipales que están participando.

25
26 Aprovecho para comentarle que también la envíe a los Concejos Municipales de Distrito, serías tan amable de consultarles quienes tiene posibilidad de participar.

27
28 Respetuosamente se solicita **confirmar su participación a más tardar el día viernes 01 de noviembre** o la de algún representante de la Municipalidad con la Srta. Guiselle Sánchez Camacho, al correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr, número telefónico directo 2290-41-58.

29 Favor brindar acuse de recibo.
30

1 **Se adjunta: Oficio CT-BPM-02-10-2019**

2 -
3 -

4 Cualquier consulta adicional no dude en contactarse con la suscrita.

5
6



UNION NACIONAL DE
GOBIERNOS LOCALES

Licda. Guiselle Sánchez Camacho
Encargada de Coordinación Interinstitucional y
Promoción Social
Unión Nacional de Gobiernos Locales

Central: 2290-3896 (ext. 1021)
Teléfono Directo: 2290-4158
Fax: 2290-3896 (ext. 1500)

Correo: gsanchez@ungl.or.cr
Correo Institucional: info@ungl.or.cr
Web: www.ungl.or.cr
Facebook: UNGLmunicipalidades

10
11 2 archivos adjuntos



13 Feria BPM.jpg
213K

14
15 Carta de Invitación a Feria Buenas Prácticas Municipales (Alcaldes Concejales Mpi) V.F. (7).pdf
212K

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Feria
BUENAS
PRACTICAS
Municipales

“Una buena Práctica Municipal es aquella experiencia que responde a un conjunto de acciones novedosas y participativas, que generan soluciones adaptadas a problemáticas locales y contribuyen a la gestión del conocimiento local”.

Acompañenos este
jueves 7 y viernes 8 de Nov.
En el hermoso
Cantón de Mora

UNED INSTITUTO MUNICIPAL Y DESARROLLO LOCAL ifam UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES



San José, 17 de octubre de 2019.
CI-BPM-02-10-2019

Señores Alcaldes, Alcaldesas,
Intendentes e Intendentas
Municipalidades del País.
Presente.

Estimados (as) señores (as):

El Comité Interinstitucional de Buenas Prácticas Municipales, integrado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), y el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL-UNED), tienen el gusto de invitarle a participar del **Acto de Premiación del II Encuentro de Intercambio de Buenas Prácticas Municipales** a realizarse en la **Casa de la Cultura, Ciudad Colón, cantón de Mora el día viernes 08 de noviembre del año curso, de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. (se cierra con un almuerzo).**

Esta actividad se realiza en el marco del Programa Nacional de Buenas Prácticas Municipales, cuyo propósito es rescatar las experiencias exitosas y lecciones aprendidas de distintos municipios de manera que se promuevan y estimulen estas experiencias y que se logre el apoyo e intercambio de conocimiento entre los distintos gobiernos locales.

Esta actividad se convierte en el cierre del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Municipales convocado desde el mes de julio del presente año por el Comité Interinstitucional de BPM. Para aquellas municipalidades que se inscribieron en el tiempo establecido alguna buena práctica municipal en gestión cultural o ambiental, participarán en la jornada de capacitación programada el día jueves 07 de noviembre 2019, en las instalaciones del Teatro Municipal del cantón de Mora en un horario comprendido de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cabe mencionar que a este concurso fueron invitadas a participar todas las municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del país, con el objetivo de reconocer de forma pública el trabajo realizado por cada Gobierno Local como incentivo para la implementación de otras buenas prácticas y base para la divulgación, transferencia y replicabilidad de las experiencias exitosas realizadas en los temas de Gestión Cultural o Gestión Ambiental.





Para confirmar su asistencia, sírvase enviar correo electrónico a la siguiente dirección: Srta. Guiselle Sánchez Camacho, correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr, número telefónico directo 2290-4158, ext. 1021, a más tardar el viernes 01 de noviembre del año en curso

Su participación a esta actividad es de vital importancia para cada una de las instituciones representadas en el Comité Interinstitucional de Buenas Prácticas Municipales. (UNGL-IFAM-IFCMDL-UNED).

Saludos cordiales,

KAREN PATRICIA
PORRAS ARGUEDAS
(FIRMA)
MBA. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
UNGL

MARCELA
GUERRERO
CAMPOS
(FIRMA)
Marcela Guerrero Campos
Presidenta Ejecutiva
IFAM

JAVIER
FRANCISCO
UREÑA PICADO
(FIRMA)
Javier Ureña Picado
Director Ejecutivo
Instituto de Formación y Capacitación
Municipal y Desarrollo Local
(IFCMDL-UNED)

cc: Archivo

Cd: UNGL, IFAM, UNED-IFCMDL



Se toma nota.

1 **4. Nota suscrita por el Dr. Mauro Murillo Arias-Asesor Legal de esta Federación, el cual**
2 **se detalla a continuación:**



valeria zamora <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com>

5
6 **Voto 2018 20799 (consulta Diputados)**


Mauro Murillo <bufete.murillo@yahoo.com>

24 de octubre de 2019, 11:49

Para: Wilberth- Tucumrique <tucumrique24@hotmail.com>

Cc: Valeria Zamora <fedeconcejomunicipales2017@gmail.com>, Mauro Murillo <bufete.murillo@yahoo.com>

7
8 Buenos días. Adjunto mis observaciones.

9  **SOBRE EL VOTO 2018 20799 12 12 18.docx**
12K

10 **SOBRE EL VOTO 2018-20799 (12-12-18)**

11
12 1. Les traslado unas breves observaciones sobre el voto de la S.C. 20.799,
13 que resolvió consulta sobre la reforma al art.10 de la Ley 8173.

14 2. Como señala la Magistrada Hernández, la cuestión del presupuesto
15 propio incide sobre muchos aspectos de la Ley 8173, que es precisamente lo
16 pendiente por virtud de la Acción de Inconstitucionalidad de la Municipalidad de
17 Abangares. Dicha Magistrada será la ponente en esta Acción.

18 3. Concretamente en el voto 20799 se reitera:

19 Que los CMDS son órganos adscritos con autonomía funcional y que esta
20 solo les autoriza libertad para organizar su trabajo y disponer de sus recursos.
21 Pero no pueden intervenir en la recaudación e inversión de ingresos, no tienen
22 iniciativa presupuestaria, su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad,
23 que el Concejo Municipal es su superior, que hay subordinación además en las
24 materias de gobierno y normativa, y que carecen de personalidad jurídica (no son
25 entes). No son mini-municipalidades. Admite injerencia de la Municipalidad en el
26 presupuesto distrital.

27 4. El mensaje está claro. Si lo que se ve venir llega, solo queda la
28 cantonalización. Honradamente, con todos esos condicionamientos no vale la
29 pena conservar la figura, salvo como mera transición al cantonato. La situación
30 exacta en que podrían quedar los CMD no se conoce. Aparecerán centenares de
dudas graves.

Octubre 2019.

1 El señor Presidente expresa que el señor Mauro Murillo Arias brindo estas observaciones en
2 referencia a la resolución de la Sala Constitucional, también le dijo que esto le parecía que es
3 un ante sala de lo que viene que no es nada nuevo, porque este pronunciamiento que da la
4 Sala Constitucional al proyecto de ley expediente No.20.154 de la reforma del artículo 10 de la
5 Ley General de los Concejos Municipales de Distrito, deja muy mal parados a los Concejos
6 Municipales de Distrito, entonces el señor Mauro Murillo Arias lo que pretende ahora es que
7 cada Concejo Municipal de Distrito valla buscando argumentos como por ejemplo la distancia
8 que hay entre el Cantón Cabecera y el Distrito, entre otros argumentos más, por aquello de
9 que en caso la Sala Constitucional se pronuncia a favor de la Municipalidad de Abangares con
10 respecto al Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

11 La señora Acosta Gutiérrez dice que el problema no lo tienen los demás Concejos Municipales
12 de Distrito, el problema quién lo tiene es el Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

13 El señor Presidente manifiesta que, aunque el problema sea solo con el Concejo Municipal de
14 Distrito de Colorado, el problema va hacer para todos porque el pronunciamiento que de la
15 Sala Constitucional va hacer para todos, porque lo que le pase al Concejo Municipal de Distrito
16 de Colorado le va a pasar a todos los ocho Concejos Municipales de Distrito.

17 El señor Chacón Pérez dice que aquí lo único sería el tema del Cantón y para crear un Cantón
18 tiene que haber una serie de condiciones, es muy difícil y el Cantón tiene que crearse por ley,
19 pero en el caso ahorita de los Concejos Municipales de Distrito es otra realidad y punto, ahí no
20 se diría que por distancia, por población, por esto o por lo otro, aquí irían a defender la posición
21 de que son una realidad existente, que son una Municipalidad metida dentro de otra
22 Municipalidad con 50 años de existir, esa es la razón que van a defender para un Cantonato y
23 esta sería la justificación y que más justificación que esto que tienen 50 años de estar
24 administrando los recursos del Distrito, entonces en cuanto al Cantonato los Concejos
25 Municipales de Distrito lo que tienen que defender, es que tienen años de venir administrando
26 sus propios intereses y servicios en el Distrito, como lo dice la misma ley de los Concejos
27 Municipales de Distrito, la función de los Concejos Municipales de Distrito es administrar los
28 bienes y servicios dentro de su territorio en eso se resume y también como lo dice la ley en el
29 artículo 7 tendrán las mismas competencias que tiene la Municipalidad dentro del territorio,
30 porque de todas maneras eso es lo que son un Cantón dentro de otro Cantón, ahora hay algo

1 único que si afecta, es el asunto político, porque en el caso de la Municipalidad de San Ramón
2 no quiere que el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas se Cantonalice, están celosos
3 no quieren que el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas se separe de ellos porque
4 dicen que van a perder poder político, en el caso de Puntarenas parece que no están
5 oponiéndose en nada, porque un día escucho al Alcalde de Puntarenas decir que él estaba
6 encantado de que eso se diera.

7 El señor Vargas Leitón expresa que le llama mucho la atención la situación que se está dando
8 porque cree que hay que tener mucho cuidado en interpretar lo que está pasando, indica que
9 mejor sería bueno esperar un poquito todavía hasta que llegue la resolución de La Sala
10 Constitucional con respecto a la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de
11 la Municipalidad de Abangares, para ver qué es lo que está pensando la Sala Constitucional,
12 para ver hacía donde van a ir con todo esto, porque ahorita la Sala Constitucional al decir lo
13 del artículo 10 de la Ley General de los Concejos Municipales de Distrito se podría interpretar
14 que fácilmente les está diciendo van para Cantones, pero él no cree que la Sala Constitucional
15 ni la Asamblea Legislativa están pensando en crear Cantones.

16 El señor Vargas Leitón manifiesta que tiene una duda, viendo el fallo de la Sala Constitucional
17 ve que dice que se presentaron dos consultas al proyecto de ley expediente No.20.154, una
18 consulta era de constitucionalidad y la otra de inconstitucionalidad, pero nunca entendió porque
19 se presentaron dos consultas, porque ve que algunos de los Diputados que firmaron la consulta
20 de inconstitucionalidad fueron a los tres días y quitaron las firmas, está muy extraño eso, por
21 lo que el diría que tiene que haber algún Diputado que les explique de esto, porque es la
22 Asamblea y los mismos Diputados que han manejado este tema y debido a esto se hace la
23 pregunta ¿Realmente los Diputados van a querer hacer Cantones?, expresa que se atreve a
24 decir que va haber resistencia en la Asamblea Legislativa para formar Cantones.

25 El señor Chacón Pérez dice que lo que la Sala Constitucional resolvió fue simplemente que la
26 modificación que se le está haciendo al artículo 10 de la Ley General de los Concejos
27 Municipales de Distrito no procede, entonces se sigue igual.

28 La señora Acosta Gutiérrez expresa que lo que dice esa resolución va hacer muy influyente
29 para tomar la decisión de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de la
30 Municipalidad de Abangares al Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

1 La señora Acosta Gutiérrez también indica que está de acuerdo a lo que dice el señor Vargas
2 Leitón habría que esperar, porque con qué posición van a ir a las Asamblea Legislativa a decir,
3 cuál es la posición de los Concejos Municipales de Distrito, porque lo que van a decir es que
4 están a favor de los Concejos Municipales de Distrito, pero hay que esperar que la Sala
5 Constitucional resuelva, para ir con la respuesta y decirles que van con el Cantonato.

6 El señor Chacón Pérez hace lectura del artículo 10 de la Ley General de los Concejos
7 Municipales de Distrito: *"Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría
8 General de la República, las municipalidades deberán ajustar la estructura programática de
9 sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con
10 los que contarán los concejos municipales de distrito."* Este artículo lo que dice es que la
11 Municipalidad tiene que ajustar la estructura programática, prácticamente lo que dice es que
12 los Concejos Municipales de Distrito cuentan con un presupuesto, nada más que la
13 Municipalidad es la que tiene que ajustar la estructura.

14 El señor Vargas Leitón dice que ese punto está muy claro, lo que quiere decir es que los
15 Concejos Municipales de Distrito no tienen ni siquiera potestad de intervenir en recaudación.

16 La señora Acosta Gutiérrez indica que ya hay un tema de bienes inmuebles y que ya la
17 Municipalidad de Abangares les mando un acuerdo donde dice que son ellos los que deben
18 de cobrar los bienes inmuebles y esto está en el Contencioso.

19 El señor Chacón Pérez expresa que lo que tienen que hacer es esperar el voto de la Acción
20 de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares al
21 Concejo Municipal de Distrito de Colorado, porque ahí están impugnando los artículos 1°, 3° y
22 9° de la ley General de los Concejos Municipales de Distrito, pero si la Sala Constitucional dice
23 que eso no es inconstitucional, entonces no pueden quitarle lo que dicen esos artículos,
24 porque los Concejos Municipales de Distrito son los que manejan sus propios recursos, por lo
25 que piensa que los Concejos Municipales de Distrito van a seguir igual.

26 La señora Acosta Gutiérrez menciona que con la ley anterior de los Concejos Municipales de
27 Distrito ninguno tenía problemas, piensa que lo que podría hacer la Sala Constitucional es
28 devolverlos a la ley anterior y si fuera así pues va a tocar trabajar en el tema de Cantonato.

29 El señor Chacón Pérez dice que cree que ese recurso de la Acción de Inconstitucionalidad la
30 Sala Constitucional lo va a rechazar y va hacer desfavorable para la Municipalidad de

1 Abangares, porque de acuerdo a la audiencia que tuvo la señora Acosta Gutiérrez, a la cual la
2 acompañaron, a como vio él a los Magistrados y a los comentarios de acuerdo a la exposición
3 que hizo el Procurador y a lo que dijo el Procurador cuenta mucho, aunque no sean vinculantes
4 pero cuenta mucho, porque el Procurador fue muy claro en lo que dijo hasta lo repitió que no
5 tiene nada que ver lo del proyecto de ley de la reforma al artículo 10 de la Ley General de los
6 Concejos Municipales de Distrito con el recurso de Inconstitucionalidad que presentó la
7 Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares, entonces de acuerdo a lo que escuchó piensa
8 que ese recurso va a salir favorable.

9 El señor Presidente dice que él también piensa igual que el señor Chacón Pérez, cuando
10 escucho hablar al Procurador vio que estaba en favor de los Concejos Municipales de Distrito,
11 porque lo único que dijo el Procurador en algún momento dijo y que los Concejos Municipales
12 de Distrito lo saben desde siempre es que no tienen una autonomía plena, por lo que el señor
13 Presidente dice que entonces esperen a que salga la respuesta de la Acción de
14 Inconstitucionalidad.

15

- 16 ➤ **Se da un receso de media hora para el almuerzo, al ser las doce horas con treinta minutos.**
- 17 ➤ **Se ingresa nuevamente para continuar con la sesión al ser las trece horas.**

18

19 **5. Nota de la Asamblea Legislativa suscrita por la señora Dayanna Elena Cordero**
20 **Cárdenas-Asistente Administrativa del Despacho de la Diputada Carmen Chan Mora,**
21 **el cual se detalla a continuación:-----**

22 -----
23 -----
24 -----
25 -----
26 -----
27 -----
28 -----
29 -----
30 -----



valeria zamora <fedekoncejomunicipales2017@gmail.com>

Audiencia pendiente

Dayanna Elena Cordero Cardenas <dayanna.cordero@asamblea.go.cr>
Para: valeria zamora <fedekoncejomunicipales2017@gmail.com>
Cc: Carmen Irene Chan Mora <carmen.chan@asamblea.go.cr>

28 de octubre de 2019, 17:03

Buenas tardes

Estimada Valeria :

Con instrucciones de la Diputada Carmen Chan Mora , en cuanto a la audiencia solicitada quedaría **reprogramada** para el día **12 de noviembre del 2019 a las 11: 00 am** . en la Asamblea Legislativa .

Quedo atenta a la confirmación .

Saludos cordiales .

Cordialmente

Dayanna Cordero Cardenas

Asistente Administrativa

Despacho Carmen Chan Mora

 2531-6675

 dayanna.cordero@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



[El texto citado está oculto]

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

Se toma nota.

1 **6. Oficio STAP-2055-2019 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria**
2 **suscrita por la señora Ana Miriam Araya Porras-Directora Ejecutiva, el cual se detalla**
3 **a continuación:**



valeria zamora <fedekoncejomunicipales2017@gmail.com>

7 **CERTIFICACION REGLA FISCAL 2020, STAP-2055-19 FECOMUDI**

8 **Regla Fiscal** <reglafiscal@hacienda.go.cr>

30 de octubre de 2019, 14:12

9 Para: "contraloria.general@cgr.go.cr" <contraloria.general@cgr.go.cr>

10 Cc: "fedekoncejomunicipales2017@gmail.com" <fedekoncejomunicipales2017@gmail.com>, Ana Miriam Araya Porras
11 <Arayapa@hacienda.go.cr>, Leonel Rivera Solano <Riverasl@hacienda.go.cr>

12 La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, adjunta la certificación correspondiente sobre la aplicación de la
13 regla fiscal al gasto corriente contemplado en el presupuesto ordinario 2020, de conformidad con lo establecido en el
14 artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635, de la **Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica**.

15 Favor remitirnos el acuse de recibido.

16 Saludos cordiales,



17 Ana Patricia Baltodano Arroyo

18 [2539-6341](tel:2539-6341)

19 baltodanoaa@hacienda.go.cr

20
21 *"Al amparo de lo ordenado por el inciso 5) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública y de
22 conformidad con los artículos 11 y 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, la persona receptora de este
23 documento, queda notificada al día "HÁBIL", siguiente de la transmisión o del depósito respectivo y la
24 documentación se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva
25 constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables.*

26 *Por lo anterior, se le solicita confirmar la recepción del presente correo electrónico, e informar si la totalidad de
27 la documentación fue recibida. De no confirmarse la recepción, se tendrá por realizada la notificación con el
28 comprobante de transmisión electrónica emitido al efecto "*

29 STAP-2055-19 FECOMUDI Certificación Regla Fiscal PO 2020.pdf
30 576K

San José, 29 de octubre de 2019
STAP-2055-2019

Máster
Marta Acosta Zúñiga
Contralora
Contraloría General de la República

Ref.: Cumplimiento de la regla fiscal en el presupuesto ordinario 2020 de Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica.

Estimada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, las entidades y órganos del Resto del Sector Público no Financiero (RSPNF) "...deberán elaborar su presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. La verificación del cumplimiento de esta norma estará a cargo de la Contraloría General de la República, la cual considerará, para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa, la certificación que emitirá la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre el cumplimiento de la regla fiscal. En caso de que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria certifique un incumplimiento de la regla fiscal por parte de las entidades del sector público no financiero, la Contraloría General de la República valorará esa certificación y resolverá lo que corresponda." (El subrayado no corresponde al original).

En el caso de la Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica, esta Secretaría Técnica, adjunta la certificación correspondiente sobre el cumplimiento de la aplicación de la regla fiscal al gasto corriente contemplado en el presupuesto ordinario 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635.

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM
ARAYA PORRAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANA MIRIAM
ARAYA PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2019.10.30
13:22:25 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

CC: Wilberth Quirós Palma Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica

**ANA MIRIAM ARAYA PORRAS
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA
CERTIFICA:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 4 de diciembre del 2018 y su reforma, y para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa la Contraloría General de la República, así como para la valoración y resolución que le compete a ese Órgano Contralor, la Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica, cumple con la aplicación de la tasa de crecimiento del 4,67% autorizada para el gasto corriente presupuestario del periodo 2020, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0466-2019, y en consecuencia, se apega a lo establecido en el artículo 11 inciso c) del citado Título de la Ley No. 9635, según se muestra en el siguiente detalle:

Federación de Consejos Municipales de Distrito de Costa Rica
Cumplimiento de la Regla Fiscal Presupuesto Ordinario 2020
(Millones de colones y porcentaje)

Gasto corriente Presupuesto Ordinario		Tasa de Crecimiento
2019	2020	
8,25	8,64	4,67%

Para la aplicación de la Regla Fiscal en los presupuestos ordinarios 2020 de las entidades y órganos del Sector Público no Financiero, se utilizó como metodología la aplicación de la siguiente fórmula, en apego a la tasa de crecimiento definida por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley No. 9635:

((Gasto Corriente del presupuesto ordinario de 2020 / Gasto Corriente del presupuesto ordinario de 2019)-1)*100 ≤ 4,67% (Tasa de crecimiento para el periodo 2020 comunicada por el Ministerio de Hacienda).

Esta Secretaría Técnica no realizó excepciones o consideraciones especiales en ningún caso particular, toda vez que las excepciones son únicamente las contempladas en el Título IV de la referida Ley y su Reglamento.

La verificación de la regla fiscal se realizó el día 10 de octubre del 2019, utilizando como fuente la información de los presupuestos ordinarios 2019 y 2020 remitidos por la institución en los oficios FECOMUDI 071-2019 y 103-2019 para el presupuesto ordinario ejercicio económico 2019 y 2020 y clasificador económico y objeto de gasto 2019 y 2020 tanto en Excel y PDF con firma digital por el presidente de la Federación, según lo solicitado en los STAP-CIRCULAR-0754-2019 y STAP-CIRCULAR-1453-2019, respectivamente, así mismo se corroboró que la información del gasto corriente



incorporado en el presupuesto ordinario 2020, es consistente con la incluida en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos de esa Contraloría.

Los oficios con la información fueron remitidos por correo electrónico el 19 de julio para el presupuesto 2019 y el 26 de setiembre de 2019 el presupuesto 2020 respectivamente.

Exido la presente certificación en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635 y su reforma. Dado en San José en la hora y fecha que constan en mi firma digital.-----

----- ES TODO -----

ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Fecha: 2019.10.30 13:22:56 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras DIRECTORA EJECUTIVA

LEONEL EDUARDO RIVERA SOLANO (FIRMA) Digitally signed by LEONEL EDUARDO RIVERA SOLANO (FIRMA) Date: 2019.10.30 11:44:05 -06'00'
Elaborado por: Leonel Eduardo Rivera Solano Analista Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Se toma nota.

1 **7. Nota de la Embajada de la República Popular China en Costa Rica suscrita por la**
2 **señora Ana Miriam Araya Porras-Directora Ejecutiva, el cual se detalla a**
3 **continuación:**
4



valeria zamora <fedekoncejomunicipales2017@gmail.com>

7 **Solicitud de Audiencia**

8 Embajada China <protocolo.embchina@gmail.com>
9 Para: valeria zamora <fedekoncejomunicipales2017@gmail.com>

31 de octubre de 2019, 9:50

buen día, doña Valeria:

10 La reunión puede ser el 6 de noviembre, el miércoles a las 11:00 am en la embajada,

11 La dirección de la embajada: de la casa de Don Oscar Arias, 100m sur 50m oeste, Rohrmoser, San José.

12 Saludos cordiales,

13 Paulina

14 Embajada China <protocolo.embchina@gmail.com> 于 2019 年 10 月 31 日 周四 上午 9:29 写道:
15 (El texto citado está oculto)

16
17
18
19
20 La señorita Zamora Moya expresa que la fecha que esta brindado dicha Embajada, es porque
21 se le había realizado una solicitud de audiencia al Embajador de la República Popular China
22 en Costa Rica mediante acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Federación en la Sesión
23 Ordinaria N°31-2019, celebrada en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, el objetivo de
24 la audiencia era buscar cooperaciones de esta embajada para los Concejos Municipales de
25 Distrito.

26 La señora Acosta Gutiérrez, expresa que quiere referirse al tema, indica que ayer estuvo
27 hablando con algunos Alcaldes, ellos dicen que hay una empresa China anda ofreciendo
28 cooperación en la parte de seguridad y parece que el Gobierno no está teniendo tanta alianza
29 con la Embajada China, expresa que en cuanto a esa empresa China, se han suscrito algunos
30 convenios con esa empresa y esa empresa China es privada, el día de ayer llegó un oficio a

1 la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), donde la Embajada China dice que
2 esa empresa no tiene ninguna relación con el Gobierno Chino y que ninguna institución de
3 Gobierno está relacionada con esa empresa, esto lo comparte para que todos sepan y estén
4 pendientes de la situación.

5 6 **ARTÍCULO VII**

7 **Asuntos de trámite Urgentes**

8
9 **No hubo.**

10 11 **ARTÍCULO VIII**

12 **Informe del señor Presidente y la Administración**

13 14 **1. El señor Presidente da su informe menciona que es breve:**

15 El señor Presidente, menciona con respecto a los aportes económicos que cada Concejo
16 Municipal de Distrito brinda a la Federación, hay algunos Concejos Municipales de Distrito
17 como: Colorado, Lepanto y Peñas Blancas que están quedando atrasados con el aporte que
18 tienen que brindar, por lo que les agradece que por favor lo realicen.

19 El señor Chacón Pérez indica que ya ellos brindaron una parte del aporte.

20 La señora Acosta Gutiérrez indica que ya ella le recordó a su Contadora, pero que en el caso
21 del Concejo Municipal de Distrito de Colorado están atrasados por el tema de déficit y eso se
22 fue al superávit y el del superávit ya depositaron lo del año pasado, según le indicó la
23 Contadora y también le dijo que había hecho el depósito del primer trimestre de este año.

24 La señorita Zamora Moya expresa que ella le ha estado recordando vía correo electrónico a
25 los Intendentes y a los Contadores de los Concejos Municipales de Distrito de Colorado,
26 Lepanto y Peñas Blancas que se encuentran atrasados con el aporte económico de la
27 Federación.

28 La señorita Zamora Moya expresa que en cuanto a los aportes económicos que brinda cada
29 Concejo Municipal de Distrito a la Federación lleva un control, en cuanto al aporte económico
30 correspondiente a este año, los Concejos Municipales de Distrito de: Paquera y Tucurrique ya

1 realizaron la totalidad del aporte económico, Cervantes y Cóbano están debiendo dos pagos
2 del aporte económico, Monteverde está debiendo un pago del aporte económico, Colorado
3 solo ha realizado un pago del aporte económico, Lepanto no ha realizado el aporte económico
4 y Peñas Blancas ya realizó tres pagos del aporte económico.

5 La señora Acosta Gutiérrez expresa que en el mes de diciembre el Concejo Municipal de
6 Distrito de Colorado, estará realizando el restante del aporte económico a la Federación.

7 La señora Acosta Gutiérrez comenta que la liquidación y el desembolso es de acuerdo al
8 ingreso, si hay una estimación, en el Concejo Municipal de Distrito de Colorado lo hacen así,
9 no sabe cómo lo hacen los demás Concejos Municipales de Distrito, pero el Concejo Municipal
10 de Distrito de Colorado si lo hace así, si al cierre trimestral le ingreso "x" monto se multiplica
11 por el porcentaje y el resultado es lo que se le deposita a la Federación, porque es una
12 estimación lo que se hace de lo ingresado, porque ahora no es una cuota fija, es un porcentaje
13 que se le da a la Federación, entonces se deposita de acuerdo a lo que va ingresando en el
14 año.

15 El señor Presidente dice, pero el monto que se le aporta a la Federación es basado de acuerdo
16 al presupuesto ordinario de cada Concejo Municipal de Distrito.

17

18 **2. La señorita Valeria Zamora-Encargada de la Administración de la Federación, da**
19 **lectura al informe de labores:**

20

a) **INFORME**

21

22 **Área Administrativa Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica**

23 **Señores**

24 **Intendentes Municipales**

25 **Gustavo Castillo Morales-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.**

26 **Cintha Rodríguez Quesada-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.**

27 **María Acosta Gutiérrez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado.**

28 **Francisco Rodríguez Johnson-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.**

29 **Francisco Vargas Leitón-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.**

1 **Sidney Sánchez Ordoñez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.**
2 **Eliecer Chacón Pérez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas.**
3 **Wilberth Quirós Palma-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.**

4
5 Estimados señores:

6
7 Es muy grato para mí presentar a sus estimables personas el informe de actividades y labores
8 llevadas a cabo en el mes de octubre.

9
10 ✓ Detalle del estado de Cuenta Corriente (BNCR), con fecha del 30/09/2019 al 31/10/2019
11 contando con un total de ₡11.959.311,13 cuenta perteneciente a la Federación, el cual se
12 refleja el depósito del tercer pago del aporte económico del Concejo Municipal de Distrito
13 de Monteverde y el deposito del primero, segundo y tercer pago del aporte económico del
14 Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas.

15 ✓ El día 10 de octubre del presente año, se le remitió OFICIO.FECOMUDI 114-2019, al señor
16 Wilberth Quirós Palma-Presidente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de
17 Costa Rica, con la transcripción de acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la
18 Federación en la sesión ordinaria N°33-2019, celebrada el 04 de octubre del presente año,
19 mediante artículo XI, acuerdo 1° que literalmente dice: **ACUERDO 1°** Este Consejo
20 Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, aprobar la Contratación del señor
21 Camilo Rodríguez Chaverri-Periodista y Escritor, para que realice la publicidad y
22 propaganda de los Concejos Municipales de Distrito. Asimismo, autorizar al señor
23 Presidente de esta Federación Wilberth Quirós Palma para la confección del Contrato
24 correspondiente. **ACUERDO FIRME.**

25 ✓ El día 10 de octubre del presente año, se le remitió OFICIO.FECOMUDI 116-2019, al señor
26 Wilberth Quirós Palma-Presidente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de
27 Costa Rica, con la transcripción de acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la
28 Federación en la sesión ordinaria N°33-2019, celebrada el 04 de octubre del presente año,
29 mediante artículo XI, acuerdo 3° que literalmente dice: **ACUERDO 3°** Este Consejo
30 Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, buscar un espacio a través de esta

1 Federación con las Jefaturas de Fracción de los Partidos Políticos de la Asamblea
2 Legislativa, para buscar el apoyo para los proyectos de Cantonato de los Concejos
3 Municipales de Distrito. **ACUERDO FIRME.**

4 ✓ El día 10 de octubre del presente año, se presentó a la Contraloría General de la República
5 el Informe de Ejecución del Tercer Trimestre del ejercicio económico 2019.

6 ✓ El día 11 de octubre del presente año, se envió OFICIO.FECOMUDI 115-2019, vía correo
7 electrónico al señor Alcides González Ordoñez-Intendente a.i. del Concejo Municipal de
8 Distrito de Paquera con transcripción de acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la
9 Federación, en la sesión ordinaria N°33-2019, celebrada el 04 de octubre del presente año,
10 mediante artículo XI, acuerdo 2° que literalmente dice: **ACUERDO 2°** Este Consejo
11 Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, asignar al señor Alcides González
12 Ordoñez- Intendente a.i. del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para que gestione el
13 espacio con el señor Randall Chavarría Matarrita-Alcalde y al Concejo Municipal de la
14 Municipalidad de Puntarenas, a fin de llevar a cabo una sesión extraordinaria en esa
15 Municipalidad, esta Federación y la Junta Directiva del IFAM. **ACUERDO FIRME.**

16 ✓ El día 11 de octubre del presente año, realice llamada telefónica a la señora Paola Marchena
17 Baltodano-Asesora Carrera Administrativa Municipal de la Unión Nacional de Gobiernos
18 Locales quien está colaborando en la elaboración del manual de puestos de la Federación,
19 me indico que el manual de puestos ya estaba listo que lo tenía que validar el señor Mario
20 Corrales para ya presentarlo y entregarlo a la Federación.

21 ✓ El día 15 de octubre del presente año se asistió a la Asamblea Legislativa a reunión en el
22 Despacho de la Diputada Aracelly Salas Eduarte del Partido Unidad Social Cristiana
23 (PUSC), se contó con la asistencia de las señoras: Diputada Aracelly Salas Eduarte, Paula
24 González Zarate-Asesora, Tatiana Martínez-Asesora, el señor Sergio Salazar-Jefe del
25 Despacho de la Diputada Aracelly Salas Eduarte, por parte de la Federación se contó con
26 la asistencia de los señores: Dunia Campos Salas-Vicepresidente del Concejo Municipal de
27 Distrito de Cóbano, Eliecer Chacón Pérez-Intendente y Keilyn Céspedes Chacón-
28 Viceintendente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, María Acosta
29 Gutiérrez-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, Ronald Mellado
30 Fernández -Regidor del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en busca de apoyo del

1 tema de Cantonato de los Concejos Municipales de Distrito, en dicha reunión también se
2 trató el proyecto de ley No.20.154 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº 8173,
3 LEY DE GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE
4 DEL 2001), la Diputada Aracelly Salas Eduarte nos comentó que el proyecto de ley había
5 sido enviado a consulta a la Sala Constitucional y que aún no ha salido, la señora María
6 Acosta Gutiérrez comenta que en cuanto al proyecto de ley 20.154 de la reforma artículo 10
7 de la ley de los Concejos Municipales de Distrito, es que el artículo 10 lo que dice es que el
8 presupuesto del Concejo Municipal de Distrito y el de la Municipalidad tienen que adherirse,
9 pero eso es meramente una tramitología porque los Concejos Municipales de Distrito
10 mandan los presupuestos a la Municipalidad Madre y ahí los unifican solo para modo de
11 presentación a la Contraloría General de la República, cuando la Contraloría General de la
12 República aprueba los presupuestos cada quién lo ejecuta de acuerdo a su planificación, el
13 señor Eliecer Chacón Pérez indica que lo que dice la ley es que para efectos de presupuesto
14 la Municipalidad Madre ajustará su estructura programática para consolidar los
15 presupuestos, entonces ellos hacen su presupuesto lo aprueba el Concejo pero lo tienen
16 que mandar a la Municipalidad Madre y el presupuesto lo tienen que realizar desde junio,
17 por qué, porque la Municipalidad lo ocupa a principio de agosto para incorporarlo, porque
18 cuando se va para la Contraloría General de la República se va como un programa de la
19 Municipalidad prácticamente, entonces en el caso de ellos envían el presupuesto a la
20 Municipalidad Madre y la Municipalidad lo manda a Comisión junto con el de ellos, la señora
21 María Acosta Gutiérrez dijo en cuanto a las Modificaciones Presupuestarias tienen que
22 esperar un mes o hasta dos meses para que se aprueben en la Municipalidad Madre para
23 poder ejecutarlas, entonces a raíz de todo esto es que ellos iniciaron por medio de la
24 Federación a impulsar el proyecto de ley 20.154, la señora Aracelly Salas Eduarte dijo que
25 ese proyecto fue impulsado por los Diputados: Silvia Sánchez, Marco Vinicio Redondo,
26 Franklin Corella, Paulina Ramírez, Carlos Enrique Hernández, Jorge Rodríguez Araya y
27 William Alvarado, de hecho esa era la Comisión Municipal, William Alvarado era de su
28 Partido Político, la señora María Acosta Gutiérrez expresó que se logró hacer mucho lobby
29 en la Asamblea Legislativa para que se pudiera aprobar el proyecto en Comisión se
30 dictaminará y se fuera a plenario, este proyecto fue aprobado en primer debate y lo

1 mandaron a consulta, pero ahorita la Municipalidad Abangares donde ella pertenece
2 presentó un recurso de inconstitucionalidad a la ley de los Concejos Municipales de Distrito
3 de hecho el jueves 17 de octubre tienen una audiencia con la Sala Constitucional, porque
4 la Sala Constitucional notificó al Concejo Municipal de Distrito de Colorado para ver las
5 partes (alegatos) indica que hasta ahora ella escucha que la Sala Constitucional manda a
6 llamar, pero sin embargo el jueves tiene que presentarse la Alcaldesa de la Municipalidad
7 de Abangares como ella como Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado
8 para defender cada uno la posición, ella piensa que después del jueves ya la Sala
9 Constitucional va a poder resolver el tema del proyecto de ley No.20.154 y resolver a la
10 Municipalidad porque al final se conectan los dos, porque el proyecto de ley tiene una
11 conectividad con la ley de los Concejos Municipales de Distrito, que es una ley que ahorita
12 está con acción de inconstitucionalidad en tres artículos, por lo menos ella cree que esos
13 son los atrasos que la Sala Constitucional no ha resuelto, expresa que son tantos años de
14 lucha de los Concejos Municipales de Distrito, por lo que creen que ya tienen el tiempo
15 suficiente y la madurez para poder llegar hacer Cantones, es por esta razón que hoy están
16 presentes en esta reunión, ya hay tres Concejos Municipales de Distrito como: Cóbano,
17 Monteverde y Peñas Blancas ya han presentado el proyecto de ley de Cantonato y la idea
18 es que todos presenten su proyecto de ley y que vallan avanzando algunos para poder
19 justificar los otros, entonces a raíz de esto es que hoy como Federación de Concejos
20 Municipales de Distrito están unidos todos para poder avanzar con los proyectos de
21 Cantonato. La señora Dunia Campos Salas expresó que el proyecto de ley de Cantonato
22 del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano estaba en la Comisión de Gobierno de
23 Administración, la situación es que ya se había dictaminado y lo habían corregido dos veces,
24 se dictaminó por parte de la Comisión de Gobierno de Administración por dos errores que
25 tenía, se corrigió por medio de moción para no hacer un texto sustitutivo y atrasar el proyecto
26 de ley, ahora lo pidieron de Municipalidades y según entiende la Diputada Carmen Chan le
27 presentó una moción para que se le haga el texto sustitutivo, por lo que ellos consideran
28 que el que se haga un texto sustitutivo eche el proyecto de ley para atrás porque ya está
29 muy avanzado ya se ha dictaminado dos veces, la Diputada Aracelly Salas Eduarte le
30 recomendó a la señora Dunia Campos Salas que hablen con la subcomisión de Municipales,

1 porque la subcomisión lo que hace es rechazar el texto sustitutivo y lo dictamina claro pero
2 es una decisión que toma la subcomisión, también expresa que el interés de ellos como
3 Diputados es que se logren conformar Cantones, de hecho hay varios proyectos de ley para
4 conformar Cantones ahora que salió el Rio Cuarto, el señor Eliecer Chacón Pérez expresó
5 que en cuanto al tema de los Concejos Municipales de Distrito de las reformas que se han
6 presentado y todo lo que se ha venido luchando durante tantos años para fortalecer los
7 Concejos Municipales de Distrito y que al final se han dado cuenta los Concejos Municipales
8 de Distrito siguen teniendo una ley débil quizás más débil porque les dicen que no tienen
9 autonomía presupuestaria, entonces han visto muy lejana la posibilidad a través de la ley
10 de los Concejos Municipales de Distrito fortalecer la figura de los Concejos Municipales de
11 Distrito, ya han visto que es demasiado, tienen la Sala Constitucional en contra, la
12 Contraloría General de la República en contra, entonces es muy difícil para ellos poder
13 fortalecer los Concejos Municipales de Distrito, por lo que han visto que la única salida son
14 los Cantonatos pasar de Concejos Municipales de Distrito a Cantones, en la Comisión de
15 Asuntos Municipales de la Legislatura anterior los Diputados: Jorge Rodríguez, William
16 Alvarado, Marco Vinicio Redondo les dijeron dejemos en el tema de Cantonato para
17 después porque primero hay que sacar el proyecto de ley No.20.154 Reforma del artículo
18 10 de la ley de los Concejos Municipales de Distrito, si este proyecto de ley no sale se le da
19 camino a los Cantonatos, el Diputado Marco Vinicio Redondo en una reunión sostenida dijo
20 que se le podían ir presentando los proyectos de ley de Cantonato y él les daba camino,
21 entonces fue cuando se comenzaron a presentar los proyectos de Cantonato, pero cada
22 Concejo Municipal de Distrito lo estaba haciendo por separado, porque a nivel de la
23 Federación ellos creían que no era prudente que la Federación impulsara los proyectos de
24 Cantonato si se estaba impulsando el proyecto de ley No.20.154, pero ya como ven que
25 este proyecto de ley está casi enterrado porque es muy difícil que la Sala Constitucional de
26 un fallo favorable, entonces como Federación asumieron impulsar los proyectos de
27 Cantonato, están muy convencidos que la única salida es convertirse en Cantón, en cuanto
28 al proyecto de Cantonato de Peñas Blancas no ha salido de Secretaría, porque ha hablado
29 con varios Diputados a ver si lo apoyan y lo sacan de ahí y lo ponen a la corriente Legislativa,
30 la señora Aracelly Salas Eduarte le dijo que ella lo iba a sacar de secretaria y también le iba

1 a decir al Diputado Oscar Cascante que lo firme junto con ella para ponerlo a Despacho, el
2 señor Francisco Vargas Leitón menciona que en el caso del Concejo Municipal de Distrito
3 de Monteverde hay dos proyectos de Cantonatos uno presentado por el Diputado Gerardo
4 Vargas y otro presentado por la Diputada Carmen Chan, la señora Diputada Aracelly Salas
5 Eduarte le solicitó a la Asesora Paula González que por favor revisara los proyectos de
6 Cantonato de Monteverde, por lo que Paula González Zárate, indica que el proyecto de
7 Cantonato de Monteverde que fue presentado por la Diputada Carmen Chan Mora todavía
8 no entraba en el orden del día porque apenas se envió a publicar el 09 de octubre y solo
9 queda esperar para ver luego a que comisión se lo asignan, y el otro proyecto de Cantonato
10 Monteverde que fue presentado por el Diputado Gerardo Vargas, se encuentra en el orden
11 del día de la Comisión de Municipales.

12 ✓ El día 16 de octubre del presente año, envié un correo electrónico a los Contadores e
13 Intendentes de los Concejos Municipales de Distrito de: Colorado, Lepanto y Peñas Blancas,
14 recordándoles que se encuentren atrasados con el aporte económico para la Federación,
15 correspondiente a este año.

16 ✓ El día 22 de octubre del presente año realice llamada telefónica al Despacho del Diputado
17 Oscar Cascante en busca de apoyo para ver si no había llegado aún la respuesta de la Sala
18 Constitucional del proyecto de ley Expediente No.20.154 a la Asamblea Legislativa, la
19 persona con la que hable fue con el señor Michael Carmona Bolaños-Asesor Legislativo,
20 quien me indicó que le iba a consultar al señor Erick- Asesor Legal del Despacho para ver
21 si nos podía ayudar a revisar porque hasta el momento no ha escuchado hablar de dicho
22 proyecto en la Asamblea Legislativa, pero ese mismo día por la tarde recibí correo
23 electrónico por parte del señor Michael Carmona Bolaños-Asesor Legislativo del Despacho
24 del Diputado Oscar Cascante Cascante me adjuntó la Resolución No.2018020799 de la
25 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con respuesta a la consulta hecha al
26 proyecto de ley Expediente No.20.154.

27 ✓ El día 24 de octubre del presente año, recibí correo electrónico por parte de la señora
28 Guiselle Sánchez Camacho-Encargada de Coordinación Interinstitucional y Promoción
29 Social de la Unión Nacional de Gobiernos Locales con invitación al Acto de Premiación del
30 II Encuentro de Intercambio de Buenas Prácticas Municipales a realizarse en la Casa de

- 1 la Cultura Ciudad Colón, cantón de Mora el día viernes 08 de noviembre del año curso, de
2 8:30 a.m. a 2:00 p.m. Nota que se conoció en el apartado de Correspondencia.
- 3 ✓ El día 24 de octubre del presente año, se envió oficios a todas las Jefaturas de Fracción de
4 los Partidos Políticos de la Asamblea Legislativa vía correo electrónico, a continuación, se
5 detallan los oficios: OFICIO.FECOMUDI 119-2019 a la señora María Inés Solís Quirós-Jefa
6 de Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, OFICIO.FECOMUDI 120-2019 a la señora
7 Nielsen Pérez Pérez- Jefa de Fracción del Partido Acción Ciudadana, OFICIO.FECOMUDI
8 121-2019 a la señora Silvia Hernández Sánchez- Jefa de Fracción del Partido Liberación
9 Nacional, OFICIO.FECOMUDI 122-2019 al señor Dragos Donalescu Valenciano-Jefe de
10 Fracción del Partido Republicano Social Cristiano, OFICIO.FECOMUDI 123-2019 al señor
11 Eduardo Cruiskshank Smith- Jefe de Fracción del Partido Restauración Nacional,
12 OFICIO.FECOMUDI 124-2019 al señor Erick Rodríguez Steller- Jefe de Fracción del Partido
13 Independiente, OFICIO.FECOMUDI 125-2019 al señor José María Villalta Flores Estrada-
14 Jefe de Fracción del Partido Frente Amplio, OFICIO.FECOMUDI 126-2019 al señor Walter
15 Muñoz Céspedes- Jefe de Fracción del Partido Integración Nacional y , OFICIO.FECOMUDI
16 127-2019 a la señora Carmen Chan Mora-Coordinadora del Bloque Independiente Nueva
17 República, todos estos oficios son con invitación a un compartir que se celebrará el 22 de
18 noviembre del presente año en el Distrito de Tucurrique, en dicho compartir se van a tratar
19 dos temas: 50 años de la creación del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique y los
20 posibles Cantonatos de los ocho Concejos Municipales de Distrito.
- 21 ✓ El día 25 de octubre del presente año, se sostuvo reunión con el Ing. Braulio Guevara
22 Montoya-Área de Informática de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, se estuvo
23 trabajando en la creación de la página web de la Federación.
- 24 ✓ El día 25 de octubre del presente año, se envió OFICIO.FECOMUDI 128-2019, vía correo
25 electrónico a los Magistrados de la Sala Constitucional contándoles un poco de la historia
26 de los Concejos Municipales de Distrito.
- 27 ✓ El día 28 de octubre del presente año, recibí correo electrónico por parte de la señora
28 Dayanna Cordero Cárdenas- Asistente Administrativa del Despacho de la Diputada Carmen
29 Chan Mora con la fecha reprogramada de la audiencia. Nota que se conoció en el apartado
30 de Correspondencia.

1 ✓ El día 29 de octubre realice llamada telefónica a la Embajada de China para consultar por
2 el estado de la solicitud hecha al señor Tang Heng-Embajador, para abordar el tema de
3 cooperación que brinda dicha embajada para beneficio de los Concejos Municipales de
4 Distrito, quien atendió la llamada fue la señora Paulina Hoang-Encargada actualmente de
5 llevarle la agenda al embajador, me indico que aún no han brindado la fecha pero que se lo
6 va a volver a recordar al embajador y que en cuanto tenga la fecha programada nos informan
7 a través del correo electrónico.

8

9 Esperando dejarlos bien informados, de las actividades realizadas, sin otro particular, me
10 despido, pidiendo a Dios bendiciones para su trabajo y familia, se suscribe su segura servidora.

11

12 Valeria Zamora Moya.

13 Dpto. Administrativo FECOMUDI

14

15 **b)** La señorita Zamora Moya expresa que en referencia a la reunión sostenida el 25 de
16 octubre del presente año con el Ing. Braulio Guevara Montoya-Área de Informática de
17 la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el cual se menciona en punto dentro del
18 informe de labores, esta es la segunda reunión de trabajo en la creación de la página
19 web de la Federación, me indico que hay que solicitar un dominio en Internet a la NIC
20 Costa Rica para la Federación y que ya se debía ir haciendo la solicitud del dominio en
21 Internet para ir avanzando, que le solicitáramos el apoyo al señor Jonathan Robles
22 Monge-Encargado de Tecnologías de la Información de la Unión Nacional de Gobiernos
23 Locales para que nos ayude a hacer el trámite con la NIC, como recomendación me dijo
24 que le preguntara a este Consejo Directivo ¿Qué le parecía que el dominio de esta
25 Federación lleve por nombre www.fecomudi.go.cr , debido a que el nombre de la
26 Federación es muy extenso?

27 Los Directivos y la Fiscal presentes responden que les parece bien ese nombre de dominio
28 y que están de acuerdo.

29

30

ARTÍCULO IX.

1 **Mociones de los miembros del Consejo Directivo**

2
3 **No hubo.**

4
5 **ARTÍCULO X.**
6 **Asuntos Varios**
7

8 **Los presentes retoman los siguientes puntos:**

9 I. El señor Presidente menciona con respecto al seguimiento del Proyecto de Ley No.20.154
10 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº 8173, LEY DE GENERAL DE CONCEJOS
11 MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE DEL 2001) ya este tema se discutió
12 en correspondencia ya se conoció la resolución que brindo la Sala Constitucional en cuanto
13 a la consulta hecha.

14 II. El señor Presidente expresa con respecto al tema de la Acción de Inconstitucionalidad
15 exp.18-011009-0007-CO, que presentó la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares
16 contra el Concejo Municipal de Distrito de Colorado, le hace una pregunta a la señora
17 Acosta Gutiérrez como Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, de
18 acuerdo a la audiencia sostenida el 17 de octubre del presente año, ¿Cómo ve el
19 ambiente?

20 La señora Acosta Gutiérrez le responde al señor Presidente Quirós Palma, que aquí más
21 que un conflicto legal, hay un tema político y que también todo se debe al tema económico
22 y que al final la conclusión del Magistrado Luis Fernando Salazar con la pregunta que le
23 hizo a la Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares, a usted le nació venir a presentar la
24 acción de inconstitucionalidad por un tema económico, por lo que la Alcaldesa no logró
25 contestar a la respuesta hecha por el Magistrado, más bien se fueron por la tangente
26 hablando de otros temas, pero el Magistrado le dijo que no respondió a la pregunta hecha,
27 la Magistrada Nancy Hernández le preguntó a la Alcaldesa de la Municipalidad de
28 Abangares ¿Cuáles servicios le prestan ustedes al Concejo Municipal de Distrito de
29 Colorado? Por lo que la Alcaldesa respondió que ninguno, luego el Magistrado Presidente
30 que fue el último en hacer preguntas, le preguntó a la Alcaldesa de la Municipalidad de

1 Abangares, ¿Qué si las partidas específicas entraban al Concejo Municipal de Distrito de
2 Colorado o a la Municipalidad? La Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares respondió
3 que entran a la Municipalidad de Abangares y ellos ejecutan los proyectos a los cuales le
4 destinan la partida, también le preguntaron ¿Qué si los recursos de la ley 8114 de la Red
5 Vial Cantonal entran directamente al Concejo Municipal de Distrito de Colorado? La
6 Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares respondió que no, que la Municipalidad de
7 Abangares se los transfiere.

8 La señora Acosta Gutiérrez dice que en cuanto a este tema ella se reunió con los
9 funcionarios del Concejo Municipal de Distrito de Colorado e hicieron el análisis y le dijo a
10 los funcionarios si la Sala Constitucional estuviera a favor de la Acción de
11 Inconstitucionalidad, el Concejo Municipal de Distrito de Colorado sigue igual a como esta
12 y si la Sala Constitucional acoge los artículos de la Ley 9208, Ley de los Concejos
13 Municipales de Distrito, que son el artículo 1 que habla de la personalidad jurídica de los
14 Concejos Municipales de Distrito que cree que los Magistrados este tema no lo van tocar,
15 el artículo 3 que habla de la norma concerniente a las competencias y potestades, que es
16 con la norma que trabajan que es la ley 7794 que es el Código Municipal, porque no hay
17 otra norma y el artículo 9 que es la generación de los recursos, estos son los artículos que
18 están incurridos en la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Alcaldesa de la
19 Municipalidad de Abangares, expresa que de irles mal sería con el artículo 9 que los
20 Magistrados van a decir que los Concejos Municipalidades de Distrito no tienen autonomía
21 presupuestaria, entonces es aquí donde podrían volver al tiempo de antes que tenían que
22 hacer un convenio con la Municipalidad donde se repartan los recursos.

23 La señora Acosta Gutiérrez al respecto alude que en esta Acción inconstitucional que
24 presentó la Alcaldesa de Abangares lo que más viene a relucir es el artículo 9 que es lo
25 que le está chimando el zapato, porque este artículo habla de los recursos, el artículo dice
26 que los Concejos Municipales de Distrito recaudan todo lo que se genere en el Distrito.

27 El señor Presidente dice que Dios quiera que todo salga bien y la respuesta sea positiva
28 para los Concejos Municipales de Distrito, esto es un tema que es preocupante, porque en
29 su caso no le gustaría que, con 50 años de existir, tengan que volver atrás eso no se vale.

1 **III.** El señor Presidente indica con respecto al tema Propuesta de la Reforma al inciso b) del
2 artículo 7 de la ley N°4716 del 9 de febrero de 1971, Ley de Organización y Funcionamiento
3 del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, reformado por Ley N°8690 del 3 de
4 diciembre del 2008, publicado en Gaceta N°17 del 26 de enero del 2009, en cuanto a este
5 tema se había tomado un acuerdo en la Sesión Ordinaria N°33-2019, celebrada en el
6 Concejo Municipal de Distrito de Paquera, el cual decía que se asignaba al señor Alcides
7 González Ordoñez-Intendente a.i. del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para que
8 gestionara el espacio con el señor Randall Chavarría Matarrita-Alcalde y al Concejo
9 Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, a fin de llevar a cabo una sesión
10 extraordinaria en esa Municipalidad, esta Federación y la Junta Directiva del IFAM,
11 entonces solo queda esperar a que el señor González Ordoñez les indique la fecha del
12 espacio.

13 **IV.** El señor Presidente menciona que en cuanto al tema de Cantonato ya se trató antes, pero
14 se vuelve a retomar en este artículo, expresa que ya tiene elaborado el proyecto de
15 Cantonato solo falta presentarlo en la Asamblea Legislativa.

16 La señora Acosta Gutiérrez expresa que también tiene listo el proyecto de Cantonato, pero
17 cree que de nada vale presentarlo ahorita a la Asamblea Legislativa, porque dijeron que
18 ahorita no van mover proyectos de Cantonato hasta en febrero del próximo año, pero que
19 le gustaría saber cuáles de los Concejos Municipales de Distrito faltan de elaborar los
20 proyectos de Cantonato para que los elaboren para presentarlos en la Asamblea
21 Legislativa, para empezar a darle duro a este tema y si hay algún Concejo Municipal de
22 Distrito que no está de acuerdo con el Cantonato que se pronuncie.

23 El señor Presidente menciona que en cuanto al Cantonato no es que no sea ambicioso
24 es este tema, sino que es muy realista y por supuesto que el Cantón es la solución, pero
25 también es del criterio que, si fortalecieran esta figura de Gobierno Distrital, no sería
26 necesario el Cantonato.

27 El señor Vargas Leitón indica que lo mejorar es esperar a que la Sala Constitucional se
28 pronuncie con respecto a la Acción de Inconstitucionalidad.

29 La señora Acosta Gutiérrez dice que por medio de la Federación se podría tomar un
30 acuerdo de que se le mande a cada Concejo Municipal de Distrito que no tiene el proyecto

1 de Cantonato presentado en la Asamblea Legislativa, instarle que valla trabajando en este
2 tema o por lo menos que den una respuesta porque quizás no todos los Concejos
3 Municipales de Distrito tengan el interés de presentarlo, y se necesita saber el criterio, si
4 se van a sumar o no al Cantonato, ya que se está haciendo a través de la Federación, para
5 que después no digan que la Federación va a trabajar solo por “x” Concejos Municipales
6 de Distrito, entonces que como Federación quieren saber cuál es la posición de todos si
7 se van a sumar o no se van a sumar, para que después no digan que por qué la Federación
8 tenía preferencias, si también le estuvieron dando recursos para que trabajará con todos.

9 **V.** El señor Presidente menciona con respecto al contrato de Camilo Rodríguez Chaverri-
10 Periodista y Escritor expresa que si bien es cierto el señor Rodríguez Chaverri está
11 haciendo el trabajo, sabe que ya lo hizo en el Concejo Municipal de Distrito de Paquera,
12 en el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, de hecho ya hasta le hizo entrevista al
13 señor Mauro Murillo Arias-Asesor Legal de la Federación, pero le gustaría saber si ya ha
14 ido a los demás Concejos Municipales de Distrito de: Cervantes, Cóbano, Colorado,
15 Lepanto, Monteverde y Peñas Blancas

16 La señora Acosta Gutiérrez dice que el señor Rodríguez Chaverri la llamo el día de ayer
17 para avisarle que venía hoy, por lo que ella le dijo que no iba a estar en Colorado, además
18 le parece que el señor Rodríguez Chaverri debe de hacer las visitas más planificadas.

19 La señora Rodríguez Quesada respondió que al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano
20 no ha ido.

21 El señor Chacón Pérez respondió que al Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas
22 no ha ido.

23 El señor Vargas Leitón también respondió que al Concejo Municipal de Distrito de
24 Monteverde tampoco ha ido.

25 El señor Presidente expresa que entonces lo que se puede hacer es más adelante tomar
26 un acuerdo donde se le solicite un cronograma con el rol de visitas que hará a los Concejos
27 Municipales de Distrito, esto con el fin de cada uno de los Concejos Municipales de Distrito
28 tenga el cronograma y sepan con anticipación cuando va a llegar el señor Rodríguez
29 Chaverri a hacer las entrevistas.

1 El señor Vargas Leitón dice que ha visto que el señor Rodríguez Chaverri ha estado
2 pasando mucha información por el grupo de WhatsApp, pero lo ha sentido más informativo,
3 por lo que le queda la duda si esa información que el señor Rodríguez Chaverri ha estado
4 pasando es parte ya del trabajo, aunque no le parece que sea del trabajo porque le parece
5 más informativo.

6 La señora Acosta Gutiérrez indica que también necesitan saber cuándo salen esas pautas,
7 en televisión, en la radio y en las redes sociales para que entre todos decir bueno por
8 ejemplo hoy va a salir la entrevista del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, para que
9 ellos desde sus redes sociales, desde el Concejo Municipal de Distrito le informen a la
10 población, para que vean en televisión o escuchen en la radio a la hora tal se va transmitir
11 la entrevista, porque hay que dar ese seguimiento.

12 **VI.** El señor Presidente menciona que hay otro tema que quiere compartir es el tema del
13 Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) que no está promoviendo en la campaña
14 publicitaria para las elecciones municipales 2020-2024 el voto popular para los Concejos
15 Municipales de Distrito, cuando en las campañas anteriores si lo hacía, y ahora ya ni
16 siquiera aparecen dentro del proceso electoral.

17 El señor Vargas Leitón expresa que en cuanto a la campaña que hace el Tribunal Supremo
18 de Elecciones (TSE), en radio Columbia solo habla de 82 Gobiernos Locales
19 (Municipalidades), todavía si el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) hablara de 82
20 Municipalidades y 8 Concejos Municipales de Distrito, estaría bien porque les daría un
21 rango grandísimo, aunque sea por una cuestión de imagen, pero los haría visibles.

22 El señor Chacón Pérez dice, pero la Constitución política en el artículo 172 dice que los
23 Concejos Municipales de Distrito son electos popularmente.

24 El señor Presidente manifiesta al respecto que está muy molestó con esta situación,
25 porque como va hacer posible que en la campaña de publicidad pasada el Tribunal
26 Supremo de Elecciones (TSE) si promociono el voto popular de los Concejos Municipales
27 de Distrito y en esta campaña los están excluyendo los está haciendo invisibles.

28 La señora Acosta Gutiérrez expresa que más adelante como Federación pueden pensar
29 en tomar un acuerdo para que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) los incorporen en
30 su campaña publicitaria para las elecciones municipales 2020, ya que la población que

1 representan los Concejos Municipales de Distrito tienen todo el derecho de saber mediante
2 los medios.

3 **VII.** La señora Rodríguez Quesada dice que hay un tema del que quiere hablar y que varias
4 veces lo hablaron en la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el señor Gilberth Jiménez-
5 Alcalde de la Municipalidad de Desamparados lo dijo varias veces el Alcalde de la
6 Municipalidad de Naranjo y el Alcalde de la Municipalidad de Cañas y nunca le dieron
7 pelota, es el tema de la Regla Fiscal, la señora Laura Chaves-Alcaldesa había hecho un
8 comentario que todo el Régimen Municipal del país debería de hacer presencia, presión
9 y manifestaciones porque la Regla Fiscal está perjudicando a todo el Régimen Municipal,
10 otro es el tema del SICOP que ya se ha hablado muchas veces y que al utilizar el SICOP
11 al menos en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano le va a costar una millonada y
12 cree que a los demás Concejos Municipales de Distrito también porque a todos les va a
13 costar mucha plata.

14 La señora Acosta Gutiérrez expresa que tanto la Regla Fiscal y el SICOP, es un tema país
15 y en eso hay que ponerse de acuerdo, pero ahorita en las circunstancias que están a nivel
16 político no se va hacer nada ni con hablar, porque no los van a escuchar y van hacer
17 poquitas las Municipalidades que se van a sumar, porque no es igual al gremio educativo.
18 El señor Chacón Pérez dice que en cuanto a estos temas ya se han tocado y se han
19 discutido y no hay forma, la única forma es modificar la ley y ya los sabiondos del Régimen
20 Municipal que son: la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) y la Unión
21 Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) hicieron una propuesta a la ley y dejaron un
22 montón de cosas por fuera, porque ya está la propuesta donde supuestamente las
23 Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito quedaban excluidos de la
24 aplicación de la Regla Fiscal, pero sin embargo siempre quedan sujetos al pago del
25 impuesto de venta, porque aparentemente a partir del mes de enero las Municipalidades
26 tienen que pagar el 1% del impuesto de venta.

27 La señora Acosta Gutiérrez manifiesta que en cuanto al tema del SICOP si hay problema,
28 porque ya a partir del próximo año se tiene que utilizar, si no les comienzan a improbar los
29 presupuestos, pero esto es mejor hablarlo luego, porque ahorita no hay que adelantarse a
30 hablar de estos temas.

1 **ARTÍCULO XI.**

2 **Acuerdos**

3

4 **ACUERDO 1°**

5

6 Este Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, solicitarle a Camilo
7 Rodríguez Chaverri-Periodista y Escritor un cronograma del rol de visitas a los ocho Concejos
8 Municipales de Distrito y que indique nuevamente el horario, fecha y los medios por los que se
9 estarán brindando las entrevistas, además que coordine con cada Concejo Municipal de
10 Distrito la visita con quince días de anticipación. **ACUERDO FIRME.**

11

12 **ACUERDO 2°**

13

14 Este Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, solicitarle al Tribunal
15 Supremo de Elecciones (TSE), Se incorpore a los Concejos Municipales de Distrito en la
16 publicidad de los diferentes medios de comunicación, con respecto al llamado a la ciudadanía
17 a votar en las Elecciones Municipales 2020, ya que los Concejos Municipales de Distrito
18 también son electos popularmente, esta solicitud se realiza con base en el artículo 172 de la
19 Constitución Política: *“ARTÍCULO 172. Cada distrito estará representado ante la municipalidad
20 por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto.*

21 *Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos
22 calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos
23 adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán
24 siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las
25 municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará
26 las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura,
27 funcionamiento y financiación.”* **ACUERDO FIRME.**

28

29 **ACUERDO 3°**

1 Este Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes, instarle a los Concejos
2 Municipales de Distrito que no tienen el proyecto de Cantonato presentado en la Asamblea
3 Legislativa, que vayan trabajando en la elaboración del proyecto de Cantonato para que lo
4 presenten y que si no están de acuerdo con el Cantonato que por favor brinden su respuesta.

5 **ACUERDO FIRME.**

6

7

ARTÍCULO XII.

8

Cierre de Sesión

9

10 Siendo los únicos puntos por el señor Presidente, Wilberth Quirós Palma cierra la sesión al ser
11 las quince horas.

12

13

14

15 **Wilberth Quirós Palma**
16 **PRESIDENTE**

Gustavo Castillo Morales
SECRETARIO

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27